DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 24 de Junio de 1906 — TOMO III – Núm. 228

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 22 de Junio de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Segundo, Brito del Pino, Berinduague, Blengio Rocca, Campisteguy, De María, Travieso, Cuñarro, Lenzi, Avegno, Ramírez, Berro, Espalter y Vellozo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado, el acta que acaba de leerse.

Si no se observa, se dará por aprobada.

—Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de lo siguiente:

—«La señora Sofía Fernández, nieta del Coronel de la Independencia don Ramón R. Fernández, solicita pensión.»

A la Comisión de Peticiones.

—«Don Escolástico Ramos, Guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Rivera, solicita reposición en el expresado cargo, previo pedido de los antecedentes al Poder Ejecutivo.»

A la Comisión de Legislación.

—«La señora Elena Stirlig de Canto solicita la devolución de los recaudos que obran en el archivo de Vuestra Honorabilidad con los que acompañó el expediente iniciado ante el Cuerpo Legislativo.»

Entréguense por Secretaría, previo recibo.

Se va á entrar á la orden del día...

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—He puesto en manos del señor Secretario un proyecto de ley que pediría al señor presidente se sirviera mandar leer.

—Se leyó:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Toda orden de pago girada contra las oficinas recaudadoras, llevará la firma del Presidente de la República, y se hará cumplir por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° La Contaduría General intervendrá en todas las órdenes de pago, procediendo á la liquidación y anotación que corresponde; y verificado esto, la Tesorería tomará nota del decreto y efectuará su cancelación.

Art. 3.° En todos los decretos de pago, sin excepción alguna, deberá expresarse el objeto y causa del gasto, é imputarse determinadamente á la partida del Presupuesto ó á la ley especial que lo autoriza.

Art. 4.° Si el decreto de pago no es conforme á la ley, ya sea porque contenga algún error, ó porque no existan fondos presupuestados para ese fin, ó esté agotada la partida, ó el saldo sea insuficiente, tanto el Contador General como el Tesorero, deberán observarlo al Ministerio de Hacienda, y sólo le darán curso en el caso que el Ministerio insistiese.

Art. 5.° En el caso que se expresa en la parte final del artículo anterior, el Contador y el Tesorero deberán dar cuenta dentro de diez días á la Honorable Asamblea General, y en su receso á la Honorable Comisión Permanente.

Art. 6.° La infracción por parte del Contador General y del Tesorero, de los deberes que les imponen los dos artículos anteriores, será castigada judicialmente y de oficio, con la pena de suspensión del cargo de 6 meses á dos años.

Art. 7.° En los diez primeros días de cada mes, la Contaduría, con intervención del Ministerio de Hacienda, publicará por la prensa el estado mensual de todas las entradas y salidas que hubiese tenido la Tesorería General, con especificación de las partidas del presupuesto á que perteneciesen.

Art. 8.° Comuníquese etc.

Montevideo, 18 de Junio de 1906.

José Espalter,
Senador por Durazno.

Señor Espalter—El proyecto que acabo de presentar es un fragmento de un pensamiento mucho más vasto que he tenido desde hace mucho tiempo, desde que me hube penetrado bien de la índole de todas las funciones que deben realizar los Poderes Públicos en cumplimiento de la Ley de Presupuesto General de Gastos.

En este concepto, mi pensamiento abarcaba todas las faces de esas funciones, así la manera de preparar y sancionar el presupuesto, como la manera de ejecutarlo, y la manera cómo el Cuerpo Legislativo debía recibir y considerar las cuentas que el Poder Ejecutivo le presentase.

Pero he debido desistir de ese propósito. No es posible preparar una ley que abarque en todas sus varias faces la contabilidad pública, sin que esa ley estuviera, por así decirlo, preparada por una serie de leyes, de reformas reglamentarias de hábitos y de costumbres administrativas; porque, en efecto, no es posible organizar una ley general de contabilidad sin que se tenga la certidumbre absoluta de que la Asamblea General año por año preparará y prestará su voto á la Ley de Presupuesto General de Gastos; y esto no podrá realizarse nunca si no se reglamenta debidamente la manera cómo la Asamblea General ha de sancionar el Presupuesto. Es necesario crear una ley general de sueldos: es necesario establecer en el Presupuesto una parte consolidada, una parte, por así decirlo, intangible, porque sólo de esa manera es que se haría fácil y breve la tarea de la Asamblea General.

No es posible dictar una ley de contabilidad general, sin organizar de una manera muy distinta de como está organizada actualmente la Comisión General de Cuentas.

El personal de que se compone la Comisión General de Cuentas, es de primer orden; su tradición es honrosa; pero su organización no es adecuada á los fines de su instituto.

Es necesario para que haya en el país una ley de contabilidad general, suprimir, de una vez por todas, esas facultades que ha tenido siempre entre nosotros el Poder Ejecutivo, de hacer trasposiciones en los presupuestos, de abrir en ellos esa válvula por donde se van, sin sentirlo, todas y cada una de las partidas del Presupuesto General que vota la Asamblea General.

He debido desistir, pues, y limitar mi pensamiento á lo que considero más práctico, y más fácil, en la hora presente.

Por lo demás, el proyecto de ley que he presentado no es un proyecto fundamentalmente innovador. Al fin y al cabo por él no se hace otra cosa que convertir en ley de la Nación algunos decretos reglamentarios, vigentes desde hace tiempo—y canonizar—por así decirlo, en la ley también, una porción de prácticas y costumbres administrativas que me complazco en reconocer, tiene en cuenta y practica el Poder Ejecutivo actualmente en ejercicio.

Tres elementos—por así decirlo—principales entraña este proyecto de ley.

En primer término, por ese proyecto, se centraliza en el Ministerio de Hacienda todo lo relativo á pagos; se establece que no podrá efectuarse ningún pago, que no podrá dictarse ninguna orden de pago contra las oficinas recaudadoras de la República, que no pase por el Ministerio de Hacienda.

De hoy más, quedarán suprimidas y no por decretos sino por la sanción soberana de la ley, aquellas famosas órdenes ó libranzas contra Tesorería que hacían imposibles absolutamente, un control eficiente.

En esta parte, el proyecto que he presentado no es otra cosa que la repetición de un decreto de 1890 dictado por el entonces Ministro de Hacienda doctor don Carlos María de Pena y que fué recibido en aquellos momentos con grandes aplausos en todo el país.

Es necesario concentrar todos los pagos en un Ministerio especial, y ese Ministerio no puede ser otro que el Ministerio de Hacienda.

Por esta parte, mi proyecto de ley no hace otra cosa que convertir en ley el decreto de 1890; pero esto es una gran ventaja.

Ya no dependerá del Poder Ejecutivo; no estará librado á las viarazas de un decreto: será cosa consagrada por la ley, que no podrá ser derogada sino por la ley misma.

El otro elemento constitutivo del proyecto se refiere á la intervención que han de tener en todas las órdenes de pago la Contaduría y la Tesorería General.

Se establece en él, que en toda orden de pago intervendrá la Contaduría é intervendrá también el Tesorero General.

En esto no es innovador tampoco el proyecto: no es otra cosa que la reproducción de la ley de 9 de Febrero de 1830; de una ley dictada en los primeros instantes de nuestra vida institucional; vigente actualmente, pero por desgracia muy frecuentemente desconocida y olvidada.

No obstante, en esta parte, el proyecto adelanta bastante sobre lo establecido en aquella ley. Aquella ley les impone, así al Contador General, como al Tesorero, la obligación de observarle al Poder Ejecutivo todas las órdenes ilegales de pago que haya dictado; pero en ella no se establece ninguna sanción para el caso en que el Contador ó Tesorero fueran omisos al cumplimiento de sus deberes; y no se establece tampoco ninguna medida para el caso en que, no obstante no ser omisos esos funcionarios, el Poder Ejecutivo haciendo uso de sus facultades de Jefe de Administración, sometiera al Contador y al Tesorero á su voluntad é hiciera que tuvieran curso sus órdenes.

Todos los escritores de derecho administrativo de nuestro país, que se han ocupado en el comentario de la ley de 9 de Febrero de 1830, le han discernido merecidos elogios; pero yo afirmo, señor presidente, que esa ley, por sí sola, tal como está despojada de toda sanción, no llena los fines elevados y moralizadores que abrigaron, sin duda, los que la dictaron.

A mi juicio, esa obligación que esa ley de 9 de Febrero de 1830 impone al Tesorero y al Contador, tiene un alto objeto.

No se trata solamente de que el Contador y el Tesorero le observen al Poder Ejecutivo algún error. No se trata, por así decirlo, de un control puramente técnico dentro de la Administración. A mi juicio, el propósito del legislador fué otro. El propósito del legislador fué imponer un control efectivo y verdadero que se refiriese, no solamente al caso en que el Poder Ejecutivo hubiera dictado un decreto con error subsanable, sino también al caso en que el Poder Ejecutivo dictara una orden arbitraria ó ilegal.

Pues bien: si esa facultad que tienen el Tesorero y el Contador, no se halla efectivamente sancionada por alguna disposición legal, ó mejor dicho, si el Tesorero y el Contador no están obligados bajo una penalidad judicial á cumplir con su deber, no se tendrá la seguridad legal de que ese deber se cumpla.

Y si aún cumplido ese deber, no se toma alguna medida para el caso de que el Poder Ejecutivo no atienda las observaciones, esas observaciones no tendrán importancia ni valor alguno.

Pues bien: el proyecto de ley que he presentado subsana esos inconvenientes: establece, como la ley de 9 de Febrero de 1840, que el Tesorero y el Contador deberán observarle al Poder Ejecutivo cualesquiera irregularidad ó arbitrariedad que cometa, pero bajo una sanción especial que consiste en la suspensión del cargo de seis meses á dos años, que deberá hacerse efectiva de oficio y por los jueces de la República.

No es posible dejar librada la efectividad de esa pena á la jurisdicción puramente administrativa, porque el Poder Ejecutivo, que muchas veces sería cómplice de la omisión del Tesorero y del Contador General, estaría muy lejos de hacerla efectiva sobre ellos.

Es necesario que esa responsabilidad sea judicial y pueda seguirse de oficio.

Pero esto solo, no bastaría.

Podría suceder que no obstante la observación que el Tesorero y el Contador hicieran contra la ilegalidad del decreto del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo insistiese. En ese caso, es evidente que el Tesorero y el Contador no tendrían más remedio que dar curso á la orden.

Dentro de la organización gerárquica de la Administración, no es posible que un subalterno, que un empleado dependiente del Poder Ejecutivo, pueda sublevarse contra sus órdenes y desacatar sus mandatos.

Eso sería contrario á la organización y disciplina que debe haber en toda Administración bien organizada.

El proyecto de ley que he presentado contempla esa consideración y establece, como lo establece la ley de 1830, que aún cuando fuera legal la resolución ejecutiva, ella deberá ser cumplida;—Pero entonces, el proyecto de ley que he presentado manda que el Tesorero y el Contador se dirijan á la Asamblea dándole cuenta del error ó la ilegalidad cometida por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que la Asamblea General tome las medidas que juzgue adecuadas al caso.

Cuando yo estudiaba Derecho Constitucional, hace ya muchos años, me produjo una impresión imborrable, un arreglo especial respecto de esta materia que encontré en la Constitución del Estado de Ohio, que, como es sabido, es uno de los estados que forman la Unión Norteamericana.

En esa Constitución encontré que se consagraba la existencia de dos Poderes Ejecutivos: de un Poder Ejecutivo principal, representado por el gobernador y encargado de todas las funciones ordinarias que el Poder Ejecutivo tiene, y un Poder Ejecutivo financiero,—lo diré así—encargado de dar cumplimiento á todas las órdenes de pago que el Poder Ejecutivo principal, que el gobernador dictase.

Ese representante del Poder Ejecutivo financiero, esa especie de Contador ó Tesorero General, era nombrado directamente por el pueblo y tenía la facultad hasta de resistir en todos sus extremos cualquier orden arbitraria ó ilegalmente decretada por el gobernador.

Recuerdo también haber leído en la conocida obra de Grimke que ese arreglo de la Constitución de Ohio nunca ofreció inconvenientes graves ni conflictos insolubles.

Yo no proyecto nada semejante á lo que existe en la Constitución de Ohio. Desde luego, el Director de Tesorería, ei Contador General no podrían ser, como allá, empleados elegidos directamente por el pueblo.

Tienen que ser, en todos los casos, empleados dependientes del Poder Ejecutivo por el Poder Ejecutivo designados.

No es posible tampoco establecer aquí, como se establecía en la Constitución de Ohio, que el Director ó Tesorero General tuviera la facultad de resistir las órdenes de pago del Poder Ejecutivo hasta el extremo de impedir que se hicieran efectivas. Eso sería quebrar fundamentalmente la disciplina administrativa y desconocer todos los principios y todas las relaciones que deben mediar entre el Jefe de la Administración y sus subordinados. Nada de eso puede proyectarse entre nosotros; pero yo sostengo que con la forma especial que he escogitado y que ya he expuesto, se obtendrán todas las ventajas que allá en Ohio, sin ninguno de los inconvenientes.

Otro elemento más, y el último, integra el proyecto de ley que he presentado.

En el artículo 7.° se establece la obligación que tendrá el Contador General, de hacer, mensualmente, con intervención del Ministerio de Hacienda, y dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado ó balance de las entradas y salidas que haya tenido su oficina.

Este es un control verdaderamente útil, fecundo y efectivo.

Actualmente las memorias ministeriales y los estados anuales son documentos poco menos que inéditos: ni se examinan, ni se despachan.

Y prácticamente no puede suceder otra cosa. Es tarea punto menos que imposible, sobre todo dentro de la actual organización de la Comisión de Cuentas, examinar las cuentas anuales que el Poder Ejecutivo rinde á la Asamblea.

Yo no digo que ese control, que es el verdaderamente institucional, que es el verdaderamente orgánico, se suprima; pero ese control puede y debe ser acompañado por el control popular resultante de la publicidad mensual de toda la gestión financiera del Gobierno.

En esta parte mi proyecto de ley no innova nada absolutamente; no hace otra cosa que consagrar en la ley un decreto dictado en 1847.

Bajo la administración de Suárez se estableció precisamente que dentro de los diez primeros días de cada mes se publicara por la Tesorería, con intervención del Ministerio de Hacienda, un estado ó balance de todas las entradas y salidas que hubiera tenido el Tesoro Público.

Se trata, como se ve, de erigir en ley un alto consejo de aquel ilustre patricio.

Si el Honorable Senado acogiera favorablemente el proyecto de ley que he presentado, esto estimularía para que otros con más alientos que yo abordaran la tarea de proyectar una ley de contabilidad pública que abarcara todos los aspectos y todas las faces del magno asunto, convirtiendo este proyecto de ley en uno de los tantos elementos, en uno de los tantos rodajes de ese mecanismo delicado de una ley de contabilidad destinada á regularizar la hacienda de la República.

He concluido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, la Mesa lo destina á la Comisión de Legislación.

—Se va á entrar á la orden del día.

Está en discusión el voto de Antolín Silva.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Como entre los votos discutidos figuran dos con el apellido de Silva, me creo en el caso de recordar al Honorable Senado, que el voto de Antolín Silva, llamado también Antonio Rodríguez, es el correspondiente al inscripto número 78 de la 9.ª sección, indebidamente eliminado por la Junta Electoral de Río Negro, con violación flagrante del artículo 25 de la ley de elecciones.

El Honorable Senado dirá si debe mantenerse esa eliminación.

He terminado:

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar. Si se aprueba el voto de Antolín Silva.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa.)

—Queda rechazado el voto de Antolín Silva.

En discusión el voto de Francisco Macedo.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Este voto corresponde á la 5.ª sección, en la cual los delegados del Partido Nacionalista, sobre 50 votantes colorados, observaron 25, de los cuales 20, más ó menos, por identidad.

Esto por sí solo había bien poco en favor de la seriedad de las observaciones formuladas:

Puesta en tela de juicio la identidad de Francisco Macedo, inscripto con el número 120 de aquella sección, se dejó constancia en el acta de votación, redactada por el señor Federico Arboleya y Arboleya, delegado nacionalista y miembro de la Junta Electoral,—que la mayoría de la Comisión Receptora declaraba conocer al señor Francisco Macedo; sabía que era vecino de la sección, que estaba inscripto en el Registro Cívico y que no había sido excluído de él. La minoría, á su vez, declaró que conocía también al señor Macedo, limitando sin embargo esa declaración al simple conocimiento de vista, y afirma luego que á su juicio la firma no era la misma. Las firmas de Macedo puestas en la balota de votación y en el sobre ante la Mesa Receptora de Votos, que fueron escritas probablemente el mismo día, *son idénticas*, como habrán podido apreciarlo los señores senadores en el estudio que hicieron de este voto en Comisión General. Donde hay diferencia es entre las firmas hechas en el día de la votación y la que aparece en el Registro Cívico puesta en el acto de inscribirse ese ciudadano, el 14 de julio de 1901, vale decir, 4 años y 16 días antes de aquel en que se verificó la votación. ¿Quién de nosotros puede afirmar, señor presidente, que su firma de hoy, sea exactamente igual á la de 4 ó 5 años atrás? Se dirá que no siendo igual se mantienen los rasgos propios. Pero también es cierto que la situación no es la misma, si confrontamos las firmas de distintas épocas de los que están habituados á firmar y á escribir equiparándolos con las de nuestros paisanos, la inmensa mayoría de los habitantes de nuestra campaña que escriben con escasa frecuencia y que cuando lo hacen, en muchos casos utilizan intermediarios, como ocurrió, por ejemplo, con el señor Gaspar Felipe González, en la carta que se ha leído en la sesión anterior, quien, sabiendo escribir, ha utilizado, al contestar la carta del señor Pedro Bergara en lo relativo á los votos discutidos de esta elección, la hizo escribir por su esposa.

Es notorio que en grafología, se tienen muy en cuenta, al examinar los rasgos peculiares de la escritura de cada individuo, una porción de detalles; como ser el momento en que se escribió, el estado de ánimo en el instante de inscribir, y fundamentalmente se tiene en cuenta también la época en que se escribió el manuscrito ó la firma adoptada como auténtica para el cotejo.

Es importante que se tenga presente que en este caso Macedo, inscripto en Julio de 1901, votó en Julio 30 de 1905; habían, pues, transcurrido 4 años y días.

La firma auténtica que sirvió de base para el cotejo, había sido hecha más de 4 años antes.

Ese medio de prueba puede ser suficiente en muchos casos, pero no lo es en el que discutimos, en el cual hay pruebas que contradicen la presunción que surge del cotejo; hay elementos de juicio distintos que pueden encarrilar y orientar la opinión de los que tienen que resolver en definitiva en el sentido de la verdad y de la razón.

Recuérdese que el proceso más ruidoso quizás del siglo XIX, el referente á la terrible acusación que sirvió de base á la condena del ex confinado de la Isla del Diablo, capitán Dreyfus, descansó, precisamente, en el famoso *bordereau* que más tarde fué atribuído á Esterhazy.

La prueba gráfica, señor presidente, es por sí sola incierta, casi siempre peligrosa. Por eso es que todas las legislaciones del mundo la aceptan solamente como un principio de prueba, como un indicio y, cuando mucho, como una simple presunción.

Que Francisco Macedo fué el que votó en la 5.ª sección, no cabe duda, señor presidente, y no cabe duda, á mi juicio, porque mayoría y minoría de la Comisión Receptora declaran que lo conocen, limitando, sin embargo, esta última, ese conocimiento, con las palabras: *de vista*.

Pero no es necesario, para acreditar la identidad de una persona, que haya íntima relación, que haya amistad con los que declaran esa identidad.

Existe prueba preconstituída sobre la identidad del votante número 120, Francisco Macedo, y esa prueba emana del acta de votación, redactada por el señor Federico Arboleya y Arboleya, delegado nacionalista ante la Comisión Receptora de la 5.ª sección y miembro de la Junta Electoral de Río Negro.

Pero si eso no bastara, queda aún la prueba autorizada por el inciso final del artículo 17 de la Ley de Elecciones, de la cual no se puede prescindir, porque fué presentada ante la Junta Electoral de Río Negro y esa corporación resolvió tomarla en cuenta en oportunidad.

Los señores senadores pueden ver en el acta respectiva que luce en el repartido impreso, en la página 19, qué dice,—aludiendo á la prueba presentada por el señor Gomila:—«*Y que se resolvió tener en cuenta en oportunidad*», cosa que no se hizo más tarde á pesar de la protesta del delegado colorado, es decir que la Junta Electoral, faltando á sus deberes, dejando de cumplir su propia resolución, se concretó al cotejo y prescindió en absoluto de las demás pruebas que ella misma había resuelto tomar en consideración.

El Honorable Senado debe apreciar esa prueba, llenando así el vacío que la Junta Electoral ha dejado en lo que respecta á la prueba de identidad formulada y presentada por el delegado del Partido Colorado, y al apreciar esa prueba el Honorable Senado tendrá que llegar necesariamente á la conclusión de que Macedo, votante observado por identidad, es la misma persona que concurrió á votar.

Las demás pruebas son conocidas ya por el Honorable Senado, pero conviene que recuerde en este momento que ellas consisten en la declaración del diputado por el Departamento de Río Negro, doctor Manuel Tiscornia, la de los vecinos de la 5.ª sección, coronel Andrade, la del ex Juez de Paz Francisco Etcheverry y del comisario actual Ernesto Julio Ugarte; la de los comerciantes extranjeros Miguel Menafra y Luis A. Menafra, *en cuya casa tenía lugar la elección* el día 30 de Julio de 1905.

Y ahora se me presenta la oportunidad de contestar á la pregunta que en la sesión anterior formuló el señor senador por San José, respecto de este punto, y á la cual no pude contestar en el acto sino haciendo una afirmación terminante, pero no comprobada en aquel momento con la prueba que me reclamaba, que no la tenía á mano: de que en la casa de los señores Menafra *fué donde se efectuó la elección de la 5.ª sección*.

Para comprobar esta afirmación tengo aquí uno de los documentos que obran en la carpeta respectiva, y que entre otras cosas, dice lo siguiente...

Señor Segundo—No se moleste el señor senador, porque no tiene importancia ninguna.

La solución sería que dijera que lo habían visto votar en el lugar en que se había efectuado la elección; no en lo de Menafra, que es una pulpería.

Eso no vale nada.

Señor Blengio Rocca—Es el lugar donde se efectuaba la elección.

Voy á probarle, como lo afirmé en la sesión anterior, que hay antecedentes en la carpeta, de las cuales resulta *que la elección se efectuaba en casa de los señores Menafra Hnos*.

A eso voy.

Señor Segundo—Pero cuando los declarantes dicen que lo han visto en la casa de comercio de Menafra y no en el lugar donde se efectuaba la elección...

Señor Blengio Rocca—La parte á que yo aludía dice lo siguiente:

«Quiénes, uno por uno y á nuestra presencia y del Juez de Paz de la sección, don Carlos A. Imken, firmaron de su puño y letra las listas de votación en papel punzó para elegir Juntas, y en una pieza cedida para tal objeto por el comerciante don Luis A. Menafra y don Miguel Menafra, *en cuya casa se efectuó el acto eleccionario*.»

Señor De María—¿Quiénes son los votantes?

Señor Blengio Rocca—¿Los votantes á que alude esta declaración?

Señor De María—Sí señor.

Señor Blengio Rocca—Son los siguientes: José M. Piovano, Luciano Gómez, Ramón C. Medina, Luciano Salati y Miguel Taboada, Alejo L. Padín, Fortunato Fernández, *Francisco Macedo*, Visitación Cabral, Alejo Airolá, Antonio Blanco, Juan Bautista Méndez, Dionisio Sarmiento, Lorenzo Gómez, Amalio Silva, Miguel Duré, Teodoro Ramos y Juan Carneiro,»—y dice, que esto ocurrió en una pieza contigua á aquella en que se efectuaba la elección.

Señor De María—¿Y cómo le salió tan distinta la firma á ese señor Medina al firmar la lista de candidatos y al firmar en el sobre después?

Señor Blengio Rocca—Esa es otra cuestión, señor senador; estoy hablando de Macedo; el caso de Medina está resuelto ya, y para no traer confusiones no es conveniente que vuelva sobre él, por más que creo que las firmas á que alude el señor senador, son idénticas. De manera, que queda contestada satisfactoriamente la pregunta que en la sesión anterior me había hecho el señor senador por San José.

Señor Segundo—No tiene importancia, señor senador.

Señor Blengio Rocca—Muy bien; el Senado apreciará. Importante ó no, queda probado que el hecho es exacto.

Decía que entre los que declararon haber visto á Macedo en el local de la elección el día 30 de Julio, figuran los comerciantes extranjeros, vecinos de la sección y propietarios de la casa en que se efectuaba la elección: don Miguel Menafra y don Luis A. Menafra, cuyas declaraciones están certificadas por los señores Agustín Eguito, Alejandro Taboada y Carlos V. García y por último por el hacendado nacionalista, Gaspar Felipe González, cuya declaración conoce el Honorable Senado.

¿No son bastantes todas estas declaraciones, para corroborar la afirmación de la mayoría y de la minoría de la Mesa Receptora de la 5.ª sección, en cuanto al hecho de que Francisco Macedo concurrió á la elección y votó?

Contrasta, señor presidente, el rigor con que se examinan los votos discutidos del Partido Colorado, mientras se aceptan por buenos y sin gran esfuerzo los votos nacionalistas observados y discutidos y que motivaron la protesta del delegado colorado ante la Junta Electoral, que son los siguientes: el voto de Juan Gutiérrez; el de Pedro C. Centurión, de la 5.ª sección; el de Victorino B. Colmán, en la 9.ª sección; los de Simón Elizalde, Isidro Alvarez y Santiago Enciso, de la 10.ª sección.

Todos estos votos están computados en el resultado general que conoce el Honorable Senado á favor del Partido Nacionalista. Sin embargo, todos estos votos están en tela de juicio.

Señor Segundo—Los habría discutido el señor senador.

Señor Blengio Rocca—Tendremos tiempo de hacerlo, si fuese necesario.

Señor Segundo—También ha dicho el señor senador que se habían observado treinta y tantos votos colorados y sin embargo se excluyeron cuatro ó cinco, porque los unos eran buenos y estos otros eran nulos.

Señor Blengio Rocca—Me parece que el hecho de que en la 5.ª sección hayan sido observados *veinticinco* votos colorados sobre *cincuenta* votantes, prueba bien poco en favor de la seriedad y sinceridad de las observaciones que se formularon.

Lo que se quería era comprometer algún voto para llegar á la anulación.

Señor Segundo—No; eso no se discute. No se puede entrar á discutir cuestiones que no están en nuestra jurisdicción.

Señor Blengio Rocca—Es el señor senador el que las quiere discutir.

Señor Segundo—Yo no discuto nada de eso.

Señor Blengio Rocca—Contrasta el rigor, decía, con que se ha procedido en lo relativo á los votos colorados, frente á la liberalidad con que se procedió con respecto á los votos nacionalistas observados. Estas son las razones que he creído del caso exponer, para ampliar mis anteriores argumentos, en lo que concierne á la validez del voto de Macedo.

El Honorable Senado resolverá.

Señor Segundo—Pido la palabra, señor presidente. Yo no encuentro, en lo manifestado por el señor senador por Minas, como miembro informante, ningún nuevo argumento digno de ser contestado sobre lo que ya ha sido materia de amplia y detenida discusión.

El Honorable Senado tiene ó debería tener opinión formada sobre esta cuestión y creo innecesario entrar á repetir lo mismo que dije antes, cuando contesté los mismos argumentos que repite ahora.

Hay, pues, opinión ya hecha al respecto.

Se trata de un voto observado y rechazado legalmente por la Junta Electoral, que también lo rechazó el Senado, encontrando correcto y legal el proceder de la Junta Electoral de Río Negro.

Es un voto, el de Macedo, que como el de Medina fué sometido á discusión y á examen, y en ese examen se comprobó su nulidad evidente.

Se observaron las firmas del sobre y las de la lista de votación, cotejándolas con la que existe en el talón del Registro: y de ese examen resultó *que eran completamente diferentes esas firmas*, cotejadas entre sí, lo que comprobó que el firmante de las listas y sobre de votación, *no era el mismo que había firmado la boleta de inscripción*. ¿Qué otra prueba precisaba el Honorable Senado?

Después, la prueba á que ha hecho referencia el señor senador, es una prueba ilegal é inadmisible, por lo que la Junta Electoral no la tomó en consideración, y no la consideró, señor presidente, porque no debía tomarla en cuenta, puesto que era irregular...

Señor Blengio Rocca—Por lo menos la Junta Electoral ha debido decir que no la tomaba en consideración por una razón ó por otra.

Señor Segundo—Eso de declarar una cosa ú otra es del orden interno de la Junta Electoral; yo no puedo entrar á apreciar ni juzgar lo que pudo hacer, lo que hizo ó dejó de hacer.

Señor Blengio Rocca—La Junta Electoral resolvió tomarla en consideración y no la tomó; y no dice más nada el acta...

Señor Segundo—La ley dice que en materia de pruebas, se producirán éstas ante la Junta Electoral en forma breve y sumariamente y contradictoria, requisitos que no reunen absolutamente las pruebas presentadas por el doctor Tiscornia, ó por las personas que intervinieron en ellas.

Señor Blengio Rocca—Quiere decir que cuando no se contradice una prueba, no tiene valor?...

Señor Segundo—Quiero decir que cuando una prueba no resulta prueba, las autoridades encargadas de recibirla no deben considerarlas como tales; por lo tanto estaría en su derecho y en el deber de no tomarlas en cuenta, y así lo hizo la Junta Electoral.

Señor Blengio Rocca—Los nacionalistas han podido presentar las pruebas contradictorias que hubieran querido respecto á este caso.

Es que no había pruebas contradictorias; porque habrían tenido que desmentirse ellos mismos, pues la minoría nacionalista, que había reconocido que el votante era Macedo,...

Señor Segundo—Los verdaderos fiscalizadores de esos votos son los delegados políticos, no son los funcionarios que desempeñan por la ley un cargo determinado en una Comisión, son verdaderos jueces del acto que están presidiendo.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente, en el caso de la 5.ª sesión ocurrió esto: que el delegado nacionalista enviado desde Fray Bentos, era el señor Arboleya y Arboleya, quien redactó de su puño y letra el acta de votación...

Señor Segundo—La habrá redactado con arreglo á los datos recibidos, la habrá puesto en limpio, la habrá copiado si se quiere, que es lo que puede haber hecho el señor Arboleya y Arboleya, pero á otra deducción no puede llegar el señor senador.

Señor Blengio Rocca—Si hay algo en lo que sostengo que pueda ser interpretado en contra de alguien, no es por cierto contra el Partido Colorado.

Señor Segundo—El acta no la labran, señor senador, los delegados; el acta es resorte exclusivo de las Comisiones, los delegados todo lo que pueden hacer es firmarla.

Ahora si los miembros de las Comisiones no saben hacerlas, las hace un tercero, pero siempre ajustándose á lo resuelto por la mayoría, que es colorada, en este caso;—luego, aún dando por sentado que sea cierto lo que dice el señor senador, que el señor Arboleya y Arboleya fué quien la copió, lo que á mí no me consta, nada vale.

Señor Blengio Rocca—Aquí está escrita de puño y letra de los delegados nacionalistas.

Señor Segundo—Pues decía, señor presidente, que esas pruebas fueron producidas ante personas completamente incompetentes, debiendo ser producidas, con arreglo á la ley, ante la Junta Electoral y por eso la Junta Electoral no pudo ni debió tomarlas en consideración, como así lo hizo desde el momento...

Señor Blengio Rocca—¿Y por qué incompetentes?

Señor Segundo— ...que se habían fabricado y no producido en forma breve y sumaria y sobre todo no dándoseles intervención á las personas, á las autoridades y á los interesados en contradecirlas.

No tengo más que agregar, sin incurrir en las repeticiones del señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra, para una rectificación.

Las pruebas fueron presentadas.

La Junta Electoral resolvió admitirlas...

Señor Segundo—No consta esa resolución de admitirlas, y aún cuando materialmente las recibiera, no importaba eso obligación de considerarlas.

Señor Blengio Rocca—... resolvió tomarlas en consideración; pero más tarde no dijo nada.

El delegado colorado protestó cuando ya estaba hecha la proclamación de candidatos, y entonces se expresó en el acta que esas pruebas ofrecidas y presentadas ante la Junta Electoral sobre las cuales había recaído la resolución á que he hecho antes referencia...

Señor Segundo—Pero el Honorable Senado debe hacer con esas pruebas mentadas, lo mismo que hizo la Junta Electoral: debe rechazar esas ilegales pruebas, porque la misma disposición que ha citado el señor senador, demuestra la nulidad é improcedencia de esas pruebas, la nulidad absoluta de que están viciadas.

Señor Blengio Rocca—Los nacionalistas de Río Negro han podido presentar ante la Junta y ante el Senado, las pruebas contradictorias á que alude el inciso final del artículo 17 de la ley de elecciones, pero no las presentaron ante la Junta Electoral ni ante el Senado.

Sabían que esas pruebas se habían presentado; sabían que versaban sobre la identidad de los votos observados de la 5.ª sección, porque precisamente el escrutinio que se hacía el 5 de Agosto de 1905 ante la Junta Electoral se refería á la elección de la 5.ª sección.

De manera que los nacionalistas de Río Negro, presentes al acto de ese escrutinio, si hubieran tenido pruebas contradictorias las hubieran presentado.

Del hecho de que no se hayan producido pruebas contradictorias no se deduce, ni remotamente, que las presentadas no sirvan. Al contrario, es un elemento más de juicio que permite afirmar que cuando no hay prueba contradictoria, la prueba presentada acredita la validez.

Señor Segundo—No habiendo habido audiencia de prueba, mal podía haberse presentado prueba contradictoria, ni contradecir ú observar la nula presentada. Para llegar á eso, se abre previamente en el acto del escrutinio general una breve audiencia de prueba para recibirlas; es decir, para que se produzcan ante la autoridad de la Junta Electoral admitiéndose á contradecirlas á los que legalmente tengan interés en impugnarlas.

Señor Blengio Rocca—Si los nacionalistas se hubieran creído perjudicados por las pruebas, si hubieran tenido algo que decir ante la Junta Electoral, para desvirtuarlas, puede estar seguro, señor senador, que habrían conseguido que se les señalase audiencia especial y término para presentar las contrapruebas...

Señor Segundo—Yo no pretendo convencer al señor senador, ni lo he pretendido siquiera; al refutar é impugnar la validez de esas pruebas, ajústome precisamente al artículo de la ley que el mismo señor senador acaba de citar,—porque es el único precepto legal aplicable,

Así es que me excuso de distraer más la atención del Honorable Senado con una discusión completamente inútil, desde que es de presumirse que el Honorable Senado tenga opinión, algo más, juicio formado sobre lo que se discute, dada la amplitud del debate sostenido. Esperémos, pues, su fallo.

Señor Berro—Pido la palabra.

Voy á fundar, en muy breves términos, el voto que voy á dar en este asunto.

El señor senador por Minas ha manifestado, al terminar el discurso que ha pronunciado en esta sesión, que la Junta Electoral había procedido, respecto de los votos colorados, en una forma sospechosa de parcialidad, y quiero observar al Honorable Senado, que la insinuación hecha por el señor senador por Minas, no tiene ningún fundamento razonable.

La Junta Electoral de aquel Departamento, estaba compuesta, en su mayoría, por miembros del Partido Colorado.

Señor Blengio Rocca—Pero la mayor parte de las resoluciones que perjudican al Partido Colorado, están adoptadas por mayoría nacionalista.

Señor Segundo—No se puede averiguar si perjudican al Partido Colorado ó al Partido Nacionalista.

Señor Berro—En todo caso es evidente que la minoría nacionalista no podía convertirse en mayoría; es necesario que algunos votos colorados acompañaran á esta minoría. Y si no estoy equivocado, respecto del caso de Medina y de Macedo, la opinión de toda la Junta Electoral fué unánime,

Señor Blengio Rocca—¿Me permite?

Creo que está equivocado.

Señor Berro—No he afirmado que sea así. Respecto de Medina, la opinión fué unánime.

Señor Blengio Rocca—En la página 19 del repartido que contiene las actas de la Junta Electoral, en el antepenúltimo renglon, se dice: «Francisco Macedo, inscripto número 120. Después de la confrontación de las firmas resultó evidenciado, á juicio de *la mayoría* de esta Junta, que la firma no era la misma del inscripto».

Señor Berro—Perfectamente. Quiere decir entonces que se estableció por simple mayoría; pero esa mayoría no pudo formarse con votos nacionalistas puramente, sino con votos nacionalistas y colorados, y no es razonable suponer que exista parcialidad en favor del adversario político.

Se explicaría ó se explica perfectamente, que una mayoría pueda adoptar resoluciones injustas, por el hecho de serlo, perjudicando á sus adversarios políticos; pero si puede explicarse que se proceda por error, no se concibe que se proceda por parcialidad en favor del adversario.

Me parece, pues, que ha quedado en absoluto descartado el argumento que hacía el señor senador por Minas.

Ahora, en cuanto á la admisión ó rechazo del voto de Francisco Macedo, considero que para adoptar una resolución en este caso, basta el simple cotejo de firmas.

Cuando se trata de firmas que en algo se parecen, indudablemente el cotejo es una prueba absolutamente débil, y con razón puede considerarse como sospechosa, susceptible de error; pero cuando no es ese el caso que ocurre, cuando evidentemente las firmas que se ponen en tela de juicio son absolutamente distintas, el cotejo de firmas es de una fuerza indestructible, porque es la evidencia misma.

Señor Blengio Rocca—Será por eso que todas las legislaciones la consideran una simple presunción.

Señor Berro—Porque en caso de cuestiones civiles, se trata siempre de firmas semejantes, porque cuando se trata de cometer un fraude, nadie es tan insensato para llevar firmas que no se parezcan.

Señor Blengio Rocca—No es solamente para los casos de fraude, señor senador.

Señor Segundo—Como el de Medina, por ejemplo.

Señor Blengio Rocca—No, señor. El señor senador emplea siempre que habla indebidamente esos términos...

Señor Segundo—Ese es un recurso á que apela el señor senador.

Señor Blengio Rocca—Desde que hay senadores que defienden ese voto, nadie tiene el derecho de decir que es fraudulento...

Señor Berro—¿Que no tengo ese derecho? ¿Y por qué no tengo ese derecho, si es mi opinión, si para mí es evidente que la persona que ha votado...

Señor Blengio Rocca—... Es que en ninguna legislación del mundo se le da más valor á la prueba del cotejo que á los demás medios de prueba admitidos por las leyes.

Lo invitaría al señor senador á que me citase una sola legislación que haga una referencia contraria á lo que afirmo.

Señor Berro—No necesito citar legislación ninguna, porque convengo que eso ocurre en materia civil...

Señor Blengio Rocca—Lo que es válido en materia civil, es lógico que también sea válido en materia electoral.

Señor Berro—... Pero, como digo, en los casos de legislación civil, se trata siempre de firmas semejantes.

Señor Blengio Rocca—El Código Civil no dice eso; dice otra cosa. Ese es un distingo escolástico que hace el señor senador.

Señor Berro—Pero aquí no se trata de cosas semejantes, sino de cosas absolutamente distintas. Y creo que la opinión dada en presencia de las firmas que aparecen ahí como de Francisco Macedo, tiene forzosamente que rechazar ese voto. Y esa es la razón del proceder de la Junta Electoral, como se insinúa perfectamente en el acta que acaba de leerse. La Junta Electoral dice que, confrontadas las firmas, se resolvió desechar el voto...

Señor Blengio Rocca—Claro, porque se prescindió entonces y se quiere prescindir ahora de las pruebas autorizadas por el artículo 17 de la ley de elecciones.

Señor Berro—Porque bastaba esa confrontación para hacer evidente que las habían escrito dos personas distintas.

Como este es un hecho que no puede resolverse por discursos, sino por la confrontación de las firmas, por la visión de las firmas, es inútil que sigamos argumentando. Los señores senadores que han inspeccionado, que han visto esas firmas, votarán con arreglo al criterio que se han formado.

El mío es que son absolutamente distintas, que es de la más absoluta evidencia que no han sido puestas por la misma persona.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Una sola rectificación.

Para admitir la opinión que acaba de expresar el señor senador por Cerro Largo, es preciso prescindir en absoluto del inciso final aditivo del artículo 17 de la ley de elecciones. Ese inciso dispone que en los casos de observación por identidad se admitirán pruebas; y esas pruebas existen en el caso de Macedo. Aquel inciso aditivo fué sancionado expresamente como complemento del artículo 17, cuyo inciso 1.° admitía la duda de que la prueba del cotejo fuese la única autorizada por la ley. Para impedir esa interpretación se sancionó el inciso aludido.

Señor Segundo—Nadie discute eso.

Señor Berro—Ya que el señor senador me hace esa observación, voy á contestar á lo que el señor senador dice.

No he querido discutir ese punto. Agregaré ahora que considero que esas pruebas carecen en absoluto de valor, por dos razones que me parecen completamente decisivas: la primera es porque la prueba no ha sido producida en la forma en que la ley determina. La ley establece que debe producirse prueba contradictoria ante la Junta Electoral, y no se produjo esa prueba ni ante la Junta Electoral, ni en la forma de juicio con que debía haberse producido, permitiéndose á la parte contraria apreciar é impugnar esa prueba.

Y en segundo lugar, en cuanto á la prueba misma que se aduce, creo que carece completamente de valor, porque es prestada por personas relativamente interesadas.

Señor Blengio Rocca—Como el señor González!

Señor Berro—Yo no sé quién es ese señor González á quien el señor senador presenta como un personaje nacionalista de Río Negro; ignoro hasta que exista semejante persona y que tenga valimiento político de ninguna clase.

Señor Blengio Rocca—Yo afirmo que el señor González es un hacendado de la 5.ª sección, persona caracterizada y conspicua, afiliada al Partido Nacionalista. Si no lo sabe el señor senador, podría tomarse la molestia de averiguarlo. Si no es conspicua, por lo menos sabe decir la verdad.

Señor Berro—Ignoro en absoluto que exista esa persona conspicua en el Departamento de Río Negro; aquí recién vengo á tener conocimiento de tal cosa.

Bien puede ser que exista algún hacendado de ese nombre en ese Departamento, que sea nacionalista, que sea persona muy apreciable, pero como no lo conozco no puedo abrir juicio á ese respecto; más: no creo que sea persona muy espectable. Y lo que dice ese señor González, tampoco favorece gran cosa á lo que manifiesta el señor senador, porque apenas se limita á decir que el día de la elección vió al moreno Francisco Macedo en la casa de comercio de Menafra.

Señor Blengio Rocca—Que es donde tuvo lugar la elección.

Señor Berro—Pero bien pudo haberlo visto simplemente de paseo, á horas completamente distintas del día ó de la noche en aquella casa, y no precisamente en el acto electoral.

Señor Blengio Rocca—Advierta que se le preguntaba si lo había visto votar.

Señor Berro—Y á eso no contesta semejante cosa; no dice que lo vió votar. De modo que es una prueba contraproducente.

Señor Blengio Rocca—Que lo haya visto en el lugar de las elecciones, no es una prueba contraproducente.

Señor Berro—Es indudable, porque decir que lo ha visto en la casa de comercio de Menafra, es lo mismo que si se tratara de un día de elecciones en una de las secciones del Departamento de la Capital, y se dijera que lo habían visto paseando por una de las calles de la ciudad.

Señor Blengio Rocca—Esa es una argucia, porque si Macedo, inscripto en el Registro Cívico, estaba en lo de Menafra el día de la elección, había de ser para votar; además los delegados nacionalistas han reconocido...

Señor Berro—El hecho de que estuviera en lo de Menafra, no quiere decir que votó.

Señor Segundo—Entonces Menafra también votó?

Señor Blengio Rocca—No sé entonces á qué van al lugar de las elecciones, los ciudadanos hábiles, sino para votar, si no es á depositar su voto en las urnas.

Señor Berro—Argucias, me decía el señor senador; las verdaderas argucias son las del señor senador.

Señor Blengio Rocca—El Senado lo apreciará.

Señor Berro—Sí, señor; que lo aprecie el Senado.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Ramírez—Es simplemente para pedir una aclaración, pues aún cuando ya he formado mi opinión, necesito todavía robustecerla, porque estoy aquí para votar por lo que resulte del debate y por el convencimiento que adquiera, aunque modifique opiniones formadas anteriormente.

El señor senador por Minas ha hecho una referencia y un argumento que á lo menos á primera vista impresiona.

Dijo el señor senador que Macedo se había inscripto el año 1901, y que nada de extraño tendría que en el transcurso de 4 ó 5 años que corrieron desde la fecha de la inscripción á la fecha de la elección, hubiese modificado su firma, ó hubiese olvidado lo que sabia de escribir, ó hubiese adquirido nuevos conocimientos en la materia

Me ocurre, sin embargo, esta duda: este mismo votante Macedo suscribió la balota, no el año 1901, sino el año 1905, el mismo día ó el día antes de la elección. Esa firma de la boleta coincide con la del sobre?...

Señor Blengio Rocca—Sí señor, coincide es igual.

Señor Ramírez—....ó es completamente idéntica á la de la inscripción?

Según mis recuerdos, la firma de la balota coincide con la del sobre, pero no con la firma del Registro de inscripciones, y eso es lo que deseo que se esclarezca.

Yo no recuerdo perfectamente, porque examiné esas firmas cuando se trató, ahora tres meses, la cuestión, en el seno de la Comisión de Legislación; después no concurrí al Senado y no he verificado nuevamente la exactitud de estos recuerdos.

Señor Blengio Rocca—Si quiere, podemos verlas: están ahí; es cuestión de un momento y podríamos, por algunos minutos, prorrogar la sesión. Propondría entonces, señor presidente, para que el señor senador por Flores pudiera hacer el examen á que alude, que se prorrogase la sesión hasta concluir este asunto.

Señor Lenzi—Hasta terminar la votación de este voto.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente; sí, hasta terminar con el voto de Macedo.

Señor Ramírez—Me parece que no adelantaríamos nada con votar un voto más. Mejor sería suspender la sesión; al fin sólo faltan dos ó tres minutos para sonar la hora oficial, y en un intermedio cada uno verificaría....

Señor Blengio Rocca—El inconveniente que tiene es que vamos probablemente á reanudar la discusión, que está agotada...

Señor Ramírez—Lo mismo la vamos á reanudar con los otros votos.

Señor Blengio Rocca—Pero dejaríamos terminada la discusión de este voto. El debate está agotado.

Señor Ramírez—No insisto.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar, si se prorroga la sesión hasta votar el voto de Francisco Macedo.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Ramírez—Me parece que ha sido negativa la votación. Pido rectificación.

Señor Presidente — Hubo empate. La Mesa desempata votando por la afirmativa.

Señor Ramírez—¡Ah! entonces no digo nada.

Señor Segundo—Yo creo que la Secretaría contó un voto como afirmativa y yo he votado negativamente; sólo me incliné para ver la votación.

Señor Blengio Rocca—Se ha proclamado afirmativa dos veces, señor senador.

Señor Segundo—Aunque así sea, señor senador, tengo dudas sobre el resultado de la votación y pido á la Mesa se sirva rectificarla nuevamente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Ha sonado la hora reglamentaria. Se levanta la sesión.

(Eran las 6 p. m.).

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Isaías Ximénez, Escribano Público, domiciliado en la calle Canelones número 386, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente expongo:

I.—Que en el año 1899, me presenté con un escrito á ese Honorable Senado, solicitando mi reposición en el cargo de Escribano Titular de Aduana, del que fuí injustamente privado por un decreto dictado el 12 de Febrero del año anterior, 1898, por el Gobierno Provisional del señor Cuestas.—Con esa solicitud, acompañé los justificativos del caso, en prueba de lo arbitrario é inmotivado de aquella medida.

II.—Más tarde, en Febrero del año próximo pasado, de 1905, reiteré aquel pedido acompañando un nuevo testimonio á mi favor, que considero de importancia capital en el caso, y que consiste en la declaración escrita emanada del señor doctor don José R. Mendoza, y que desempeñaba las funciones de Ministro de Hacienda, y que en tal carácter suscribió el decreto de mi exoneración,—cuyo señor estableció en ese documento lo que sigue: que tal exoneración *«no se produjo por delito, omisión ó falta en el desempeño del puesto, etc., etc.»*

III.—Ahora bien, Honorable Senado; de los numerosos recaudos hasta ahora exhibidos y que obran en el expediente de la referencia, resulta evidenciado que, sobre ser ilegal, fué absolutamente injustificada mi separación de aquel empleo,—por cuyo motivo ruego á ese Alto Cuerpo quiera dignarse declarar que los servicios que presté al Estado antes de aquel decreto, son enteramente válidos, y que ellos deben, asimismo, considerarse no interrumpidos, desde esa fecha en adelante, á los efectos de la jubilación establecida en la ley vigente.

IV.—Por las propias razones expuestas, conceptúo que sería completamente justo que se decretase mi reposición, por Vuestra Honorabilidad;—pero si por alguna especial circunstancia, que el recto é ilustrado criterio de ese Honorable Senado deba contemplar, ello no fuera posible de inmediato, indudable es que yo siempre merecería,—por lo menos,—ser reintegrado en el aludido cargo de Escribano titular de Aduana, si por un motivo cualquiera llegase á quedar vacante.

En este último caso, si bien no sería completa la reparación del hecho indebido de que me agravio,—se evitaría, sí, la consumación de la doble injusticia que entraña el haber quedado sin el empleo y aún el perder mis derechos á la jubilación en el cargo ya mencionado.

V.—Finalmente, me permito hacer presente á ese Honorable Senado, que es hoy de la mayor urgencia obtener de Vuestra Honorabilidad las declaraciones á que aludo, muy principalmente respecto del cómputo de los años para la jubilación,—porque el artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904, previene lo que sigue: «Las «personas comprendidas en el artículo 3.° «de la presente ley, y que no pagan actual«mente montepío, si quieren obtener el de«recho de que los mismos servicios pres«tados al Estado con anterioridad á la «promulgación de esta ley, se computen «oportunamente para la jubilación ó para «trasmitir pensión, están obligados á de«clararlo por escrito ante el Comité Eje«cutivo de la Caja de Jubilaciones y Pen«siones Civiles, *dentro del plazo improrro«gable de dos años á contar desde dicha pro«mulgación*».

«Las personas que voluntariamente ó «por supresión de empleo, hayan dejado «de desempeñarlo antes de ahora, y que «deseasen optar á los beneficios de esta «ley, etc, deberán hacer, *dentro del mismo «plazo de dos años*, la declaración que pre«viene este artículo, etc».

Esto, por una parte, y por otra el poco tiempo que falta para que se clausuren las sesiones ordinarias del actual período Legislativo,—explican el por qué de mi insistencia actual al impetrar el despacho de este asunto, interesando sobre todo ello la ilustrada atención de ese Honorable Senado.

Dígnese Vuestra Honorabilidad haberme por presentado y resolver conforme á lo que dejo pedido, y será justicia.

Montevideo, 9 de Mayo de 1906.

Isaías Ximénez.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Don Isaías Ximénez se presentó ante el Honorable Senado, el 8 de Marzo de 1899, pidiendo su reposición en el empleo de Escribano de Aduana, del que había sido separado, sin causa alguna, por un decreto del Gobierno Provisional del 12 de Febrero de 1898.

Ese decreto, que le fué comunicado al señor Ximénez el 14 de Febrero de aquel año por el señor Director General de Aduanas, no invocaba causa alguna para fundar la destitución, y en su artículo 1.° tan sólo dice: «Cesa en el cargo de Escribano de Aduana el señor don Isaías Ximénez», y por el artículo 2.° se nombraba para reemplazarlo al escribano don José R. Catalá.

Que no existió causa para su separación, lo confirma la carta que le dirigió el doctor José R. Mendoza con fecha 20 de Febrero de 1905, Ministro de Hacienda en la fecha de su destitución, en la que le manifiesta que su separación no se produjo por delito, omisión ó falta en el desempeño del puesto, «sino por razones de carácter político que primaron en aquellos días de luchas agitadas».

El señor Ximénez no se ha encontrado comprendido en ninguno de los casos que enumera el artículo 81 de la Constitución.

No ha cometido delito alguno, no ha incurrido en omisión, ni ha demostrado ineptitud.

Al contrario, ha presentado numerosos testimonios de la corrección y competencia con que ha desempeñado los diversos empleos que ha ejercido en la Aduana desde el 22 de Enero de 1884, que entró al servicio público, como auxiliar de la Alcaidía, hasta que fué separado injustamente el 12 de Febrero de 1898.

El buen comportamiento del señor Ximénez, está abonado por las manifestaciones que hace el señor Director General de Aduanas, el 18 de Febrero de 1898, á f. 20 vta. y f. 21 del expediente, que ha examinado Vuestra Comisión, en las que expresa que nunca se tramitó ni existe antecedente alguno respecto á la separación, que siempre concurrió asiduamente al servicio y que no ha tenido nada que reprocharle respecto á la organización de la Escribanía, ni amonestarlo por faltas en el cumplimiento de sus deberes».

El empleado que reclama de su destitución dirigió una carta al Director General de Aduanas, en la que le preguntaba qué opinión le había merecido como empleado en los diversos puestos y comisiones que ha desempeñado.

El 16 de Febrero de 1898, le contestó la carta que luce á foja 23, en la que dice: «que no solamente ha desempeñado todos los empleos y comisiones que enumera (Oficial 1.° de la Dirección, Escribano Adjunto y Escribano titular de Aduana) con el mayor celo y actividad en favor de los intereses fiscales, sino que también lo ha hecho demostrando su innegable competencia y honradez acrisolada.

En la misma carta y en segundo término, le dice: «Recuerdo que cuando se terminó el inventario, se procedió en mi presencia á la entrega de los fondos que estuvieron á su cuidado en la Escribanía, é interrogué efectivamente á su sucesor, el señor Catalá, respecto de ellos y del estado de la oficina, á lo que me contestó lo que sigue: 1.° Que aquéllos estaban perfectamente justos y todo documentado, como lo hice constar oficialmente en el inventario que se levantó; 2.° Que en todo lo referente á la oficina y principalmente sobre lo que pudiera importar á su honor y buen nombre de usted no había nada que decir.»

El señor Ximénez ha presentado también el testimonio de los Jueces y Fiscales con quienes tuvo que actuar como Escribano de Aduana y el de numerosas personas del alto comercio, y todos reconocen la corrección, celo y competencia con que ha desempeñado las funciones de su cargo.

En el expediente obra un ejemplar del inventario que se formó el 14 de Febrero de 1898, el mismo día que se le comunicó su destitución, el que pone de manifiesto la buena organización y el orden que había en la Escribanía de Aduana.

Todos los antecedentes enunciados, evidencian que don Isaías Ximénez ha sido un excelente empleado, que siendo Oficial 1.° de la Dirección, no sólo cumplió con los deberes propios de su empleo sino que desempeñaba otros cometidos que le confiaba el Director de Aduanas, tales como instruir sumarios y acompañarlo en las visitas de inspección.

El ha cumplido con actividad, celo y competencia los diversos empleos que ha ejercido en la Aduana, sin haber merecido nunca una sola observación y sí elogios de sus superiores.

Resulta comprobado por el decreto que lo separó, que no invocó fundamento ninguno, por la carta del doctor Mendoza, Ministro de Hacienda, que refrendó ese decreto, y por la carta del señor Director de Aduanas de 18 de Febrero de 1898, que no hubo mérito para su destitución, que ésta se efectuó de una manera injusta, ilegal y arbitraria sin que existiera delito, omisión ó ineptitud.

Le asiste toda la razón al reclamante, al pedir la reposición en su empleo de Escribano de Aduana, y vuestra Comisión no vacilaría en aconsejarla, si no mediara una imposibilidad legal.

El Honorable Senado sabe que todas las destituciones y los nombramientos que se efectuaron durante el Gobierno Provisorio, que actuó desde el 10 de Febrero de 1898 á 6 de Febrero de 1899, fueron expresamente aprobados por el artículo 3.° de la ley de 1.° de Abril de 1901.

No sólo ha sido aprobada legalmente la destitución de que se trata, sino que se nombró al sustituto del señor Ximénez, y ese nombramiento está amparado por la misma disposición citada.

Si no existiese este antecedente legal, vuestra Comisión opina que el Honorable Senado, penetrado de que la destitución fué inmotivada, mandaría reponer al empleado modelo que reclama la reparación de una injusticia.

Cree que dados los antecedentes que ha examinado vuestra Comisión, si estuviera en la facultad del Poder Ejecutivo corregir aquel abuso y reparar la arbitraria destitución, lo mandaría reponer, como cree que si aquel empleo quedara vacante se apresuraría á nombrar al señor Ximénez como una justa reparación y un desagravio debido al que fué víctima de una arbitrariedad.

El Honorable Senado, por las razones aducidas, no puede mandarlo reponer, y lo único que vuestra Comisión puede proponer y os propone como única reparación posible en el caso, es que Vuestra Honorabilidad tome la iniciativa en la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Al efecto de la jubilación, compútese á don Isaías Ximénez, el tiempo que ha transcurrido desde el 12 de Febrero de 1898, en que fué separado injustamente del cargo de escribano de Aduana.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 20 de Junio de 1906.

Benito M. Cuñarro.
José P. Ramírez.
Juan Blengio Rocca.

Montevideo, 21 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de junio de 1906.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo de la República tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitando, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, la aquiescencia correspondiente para separar al guarda de 4.ª clase del Resguardo de esta Capital, don Desiderio Grajales, en razón de haber hecho abandono de su empleo, como se impondrá V. H. por los antecedentes que se acompañan.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo de V. H., prescripto por el artículo 81 de la Constitución para destituir del empleo al guarda de 4.ª clase del Resguardo de la Capital, don Desiderio Grajales, que ha hecho abandono de su empleo.

Entre los antecedentes enviados por el Poder Ejecutivo figura una nota de fecha 11 de mayo ppdo., en la que se denuncia por la Oficina del Resguardo, que el guarda Grajales no concurre al servicio desde el 25 de abril ppdo.

Requerido en su domicilio no fué posible hallarlo, habiendo manifestado una persona de su familia que le darían cuenta de la citación que se le hacía. No obstante ese llamado, el guarda Grajales no concurrió á su empleo.

Con fecha 15 de Mayo la misma Oficina del Resguardo principal, dió cuenta de que citado nuevamente el guarda Grajales, concurrió á la oficina aquel mismo día, previniéndosele entonces que estaba faltando á sus deberes y que en caso de reincidencia se daría cuenta á la superioridad para que proveyera lo que al caso correspondía.

Las explicaciones dadas por el guarda aludido sobre sus faltas de asistencia al empleo son las siguientes, según las notas de la referencia: por tener enferma una persona de su familia y además por tener que atender un asunto particular.

El 29 de Mayo, la misma oficina vuelve á dar cuenta de que á pesar de promesa que había hecho Grajales de concurrir á su empleo á desempeñar el servicio nocturno que le corresponde, sólo asistió tres días consecutivos, habiendo faltado después.

Citado nuevamente en su domicilio, se recibió la respuesta de una persona de la familia de dicho empleado, que éste se había ausentado del país.

Con fecha 4 de Junio, la misma oficina comunica que en cumplimiento de la resolución de la Inspección del Resguardo de fecha 3 del mismo mes, se requirieron nuevamente de la señora de Grajales informes sobre el paradero de éste, y expresó que hacía muchos días que se ausentó de su domicilio y que por noticias de una persona de la familia sabía que su esposo se hallaba fuera del país.

La Inspección del Resguardo se dirige entonces al Director General de Aduanas dando cuenta de las reincidentes faltas del guarda Grajales, pidiendo que proveyese lo que fuere del caso á fin de que el servicio nocturno á cargo de Grajales no sufriese menoscabo.

Al mismo tiempo participó á la Dirección de Aduanas que para no perjudicar el servicio se había atendido la vigilancia con suplente.

El caso de Grajales, que ha hecho abandono de su empleo, está previsto por el artículo 81 de la Constitución y autoriza la destitución del empleado omiso.

En consecuencia cree vuestra Comisión deber aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para destituir de su empleo al guarda de 4.ª clase del Resguardo de la Capital don Desiderio Grajales,

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, 21 de Junio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
Benito M. Cuñarro.
José P. Ramírez.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 23 de Junio de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 25, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa á regir en el ejercicio 1906-1907.

Primera discusión del proyecto de ley interpretativo de la de Octubre de 1894 sobre pesas y medidas.

Primera discusión de los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Eugenia Chaves de Fernández, Carmen y Virgina Grané y Cecilia Sosa.

Segunda discusión del proyecto de ley que modifica y amplia la de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

11.a sesión ordinaria sin número

23 DE JUNIO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 3 y 54 p. m., los señores representantes: Muró, Sudriers, Travieso, Freire (don Tulio), Areco, García (don Luis I.), Brito, Fernández, Ferrando y Olaondo, Olivera (don Lauro A.), Semblat, Accinelli, Borrás, Stirling, Devincenzi, Quintana (don Alberto S.), Magariños Veira, Berro, Pereda, Carvalho Lerena, Freire (don R.), Lacoste, Rodríguez (don Gregorio L.), Cortinas, Quintana (don Julián), Casaravilla Vidal, Samacoitz, Massera, Mora Magariños, Manini Ríos, Roxlo, Pérez Olave, Cabral, Castro, Terra, Tiscornia é Iglesias Canstatt; faltando con aviso los señores: Oneto y Viana, Fleurquin, Vidal (don Blas), Rodríguez (don Antonio M.), Navarrete, Paullier, Lezama, Olivera (don Félix A.), Canessa, Lenzi, Canfield, Pelayo, Albín, Saldaña, Arena, Martínez, Guillot, Viera, Enciso, Vásquez

Acevedo, Rodríguez Larreta y Borro; con licencia los señores: Barbaroux y Rivas; y sin aviso los señores: Ponce de León (don Vicente), Suárez, Icasuriaga, Roosen, Vidal (don Alfredo), García (don Bernardo), Ramón Guerra, Sosa, Herrera, Ponce de León (don Luis) y Lussich.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

El Poder Ejecutivo remite el expediente seguido por don Rufino Ortiz, sobre reposición en el cargo de mozo de confianza de la Aduana de la Capital, solicitado por Vuestra Honorabilidad.—(A sus antecedentes.)

—Las señoritas Eloísa y Alcira Idoyaga, solicitan el pronto despacho de su petitorio sobre aumento de pensión.—(A sus antecedentes.)

—Don Felipe A. Berardo y C^a., en su expediente sobre concesión de una línea férrea de trocha angosta de Nueva Palmira á La Laguna, acompaña un plano del trazado y solicita el pronto despacho del asunto.—(A sus antecedentes.)

—La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de la señora Corina Martínez de Paullier y señoritas de Méndez y de Vázquez.—(Repártase.)

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

(Se levantó.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 23 de Junio de 1906.

La Cámara se reune el lunes 25, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Discusión del proyecto de ley creando seis becas para estudios de arte en Europa, y de los referentes á las peticiones de los señores Roche, Mortet, Ferrari, Fallèri y señorita Amabilia Arlas.

Primera del que autoriza al Poder Ejecutivo para abonar varios créditos en títulos á ubicar, del de provisión de cátedras universitarias, del de ampliación á la ley de jubilaciones escolares, y del relativo al Escudo Nacional.

Discusión particular del proyecto que fija la altura máxima y mínima de algunos edificios y del de Escribanía de Marina.

Continuar la segunda discusión del que modifica la ley de Registro de Estado Civil; del de herencias y donaciones y del relativo á la Compañía Telefónica de Montevideo.

Discusión general del proyecto de adoquinado de Canelones, del de presupuestos para las Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior; — del que crea el pueblo de Guichón; del de nomenclatura de las calles de la Capital; — del de examen práctico de notariado y del que fija un derecho de importación á la bencina, etc.

Discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 22 de Junio de 1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Arzobispado de Montevideo

Se permite el despacho libre de derechos de catorce cajones con mármol para un altar destinado á la iglesia de la Aguada.

Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento cincuenta y dos pesos cuarenta y seis centésimos ($ 152.46), importe de los telegramas recibidos por este Ministerio durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Comisión de monumento á Garibaldi

ACTA DE INSTALACIÓN

En Montevideo, en el local de la Junta E. Administrativa, el 19 de junio de 1906, á las 8 y 30 p. m., con presencia del señor Ministro de Gobierno doctor don Claudio Williman, se reunieron, por citación del Ministerio de Gobierno, los señores Carlos Travieso, Benjamín Fernández y Medina, doctor Angel C. Maggiolo, doctor Juan F. Lacoste, Carlos María Herrera, doctor Francisco Súñer y Capdevila, Arturo Pozzilli, Francisco Vázquez Cores, Pedro Manini Ríos, Juan Mesa, Domingo Laporte, Mateo Magariños Veira, Mateo Magariños Solsona, Luis Scarzolo Travieso, Hermenegildo Sabat, Alfredo Campos, Octavio Morató, Héctor Vollo, Adrián Crossigna ni, Antonio Bardino, Arturo Danovaro, Francisco Gutiérrez Rivera, Carmelo Rienzi y Felipe Sicco,—designados por decreto del Poder Ejecutivo de 31 de Mayo próximo pasado para constituir la Comisión que debe llevar adelante los trabajos tendientes á erigir un monumento al general de la Nación José Garibaldi.—El señor Ministro declaró constituída la Comisión y pronta para entrar en funciones, dejandro librada á ella la designación de Presidente y demás cargos, ofreciendo á nombre del Gobierno el concurso que pudiera necesitar para el mejor desempeño de las funciones que le son encomendadas.

Se deja constancia de que no obstante lo dispuesto en el referido decreto sobre término para instalarse la Comisión, se ha tenido que demorar hasta el día de hoy la convocatoria respectiva, por circunstancias no previstas.

No siendo para más, se labra la presente acta en el sitio y fecha *ut supra*, que firman los señores concurrentes.

CLAUDIO WILLIMAN.—*A. C. Maggiolo.—Francisco Gutiérrez Rivera.—J. F. Lacoste.—A. Bardino.—C. Rienzi.—M. Magariños Solsona.—O. Morató.—Francisco Vázquez Cores.—Benjamín Fernández y Medina.—D. Laporte.—Carlos María Herrera.—Juan Mesa.—F. Súñer y Capdevila.—Adrián Crossignani.—Pedro Manini Ríos.—Héctor Vollo.—Alfredo R. Campos.—Felipe Sicco.—Carlos Travieso.—Arturo Danovaro.—Arturo Pozzilli.—Luis Scarzolo Travieso.—Hermenegildo Sabat.—M. Magariños Veira.*

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Aberastury J. P. de	Puchulo Juan
Alonso Ramon	Reboyros Sara
Bilches Pura	Rosa Luis
Bessi María	Santoro Carmelo
Falero Clemente	Silveira Lucas
González B. M. A.	Souza Alfredo
Lacenay Luis	Vázquez Rosa.

EXTERIOR

Aguirre Rufino	Puchas Juana M. de
Alvarez Avelino	Rauss María T. de
Durán Lisardo	Salp María M.
Iturriaga Juana	Sardone Giuseppe
Lema Florentino	Soffo Luigi
Miró María Esther	Silva M. L. R. de
Nunderli F.	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 23 de Junio de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

NOTA DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN CUBA SOBRE LA COSECHA Y EL COMERCIO DEL AZÚCAR.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba.—Habana.

NÚMERO 340.

Habana, 22 de Abril de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Exmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que, después de mi nota anterior sobre este mercado azucarero, varios tenedores, temerosos de que los precios tardaran mucho en reponerse ó quizás bajaran más aún, se determinaron de momento á aceptar los vigentes, realizándose regulares ventas, entre las cuales algunas partidas grandes, á la baja, con lo que se encalmó la demanda y quedó totalmente desmoralizado el mercado hasta mediados de la semana que terminó ayer, cuando se recibieron las primeras noticias de firmeza y después del alza en Nueva York, mejorando seguidamente el tono del mercado y efectuándose nuevas ventas con una pequeña alza, y cerrando ayer quieta esta plaza, pero sostenida y hasta con tendencia á subir más.

Las ventas anunciadas en la semana suman unos 43.237 sacos, que cambiaron de manos en la siguiente forma:

SACOS DE AZÚCAR	POLARIZACIÓN EN GRADOS	PRECIOS POR ARROBA EN REALES	PUERTOS DE EMBARQUE
535	95 1/2	3 3/4	Habana (Trásbordo)
6.200	95 1/2 a 96	3.70	Matanzas
30.500	94 1/2 á 96 1/4	3.70 á 3.965	Cienfuegos
4.000	96	3.80	Sagua la Grande
4.000	93	3.74	Caibarien
2.000	88 á 88 1/2	2.52 á 2.56	Cienfuegos

El tiempo ha seguido durante la semana que terminó ayer bastante propicio para la molienda de la caña, toda vez que, nó obstante haber llovido en algunas comarcas, las aguas han sido parciales, poco copiosas y de corta duración, por lo que no han causado interrupción de importancia en las faenas de esta zafra; pero se teme que esas lloviznas sean precursoras de la estación de las aguas y si ésta se adelanta este año, tendrían los ingenios que aún están atrasados, que perder la esperanza de recuperar el tiempo perdido durante los primeros meses del año, á consecuencia del mal tiempo anterior y de la escasez de braceros. Son tan grandes los esfuerzos que los dueños de ingenios y los colonos están haciendo para sostener la marcha normal de la molienda y elaboración del azúcar, que no obstante las frecuentes pero breves interrupciones causadas por el mal tiempo, no se ha notado disminución en los recibos en los puertos de embarque y si ha habido alguna diferencia ha sido más bien de más que de menos, con lo que se ha ido reduciendo gradualmente la merma que arroja la zafra de este año comparada con la del anterior.

La prolongada temporada de buen tiempo que ha prevalecido en la región oriental de la Isla y ha permitido á los centrales de Manzanillo y Guantánamo llegar casi al final de la campaña sin haber sufrido ningún contratiempo de importancia, á pesar de haber tenido que luchar esos productores con la escasez de los braceros, parece que ha llegado también á su fin, pues se ha anunciado que ha llovido copiosamente durante la semana de que me ocupo en las provincias de Santiago de Cuba y Camagüey, habiendo además en esta última varios temporales de granizo que han dañado mucho á las cosechas. En Jaruco y Ciego de Avila cayeron también fuertes granizadas, y en Sancti Spíritu hubo una manga de viento que dañó los cañaverales.

El estado de la caña se mantiene generalmente satisfactorio, pues las lluvias no han sido suficientemente abundantes para perjudicar la que está moliéndose y ha propendido al desarrollo de las plantas tiernas y los retoños.

En la semana de que me ocupo se han incendiado, además, alrededor de medio millón de arrobas de caña de azúcar.

Los corredores de azúcares Gumá y Mejer, de esta plaza, acaban de publicar su estadística mensual de la producción azucarera correspondiente á Marzo último, de la que creo útil extractar los datos siguientes:

PUERTOS	AÑO DE 1906		AÑO DE 1905	
	EXPORTACIÓN	EXISTENCIA	EXPORTACIÓN	EXISTENCIA
	Sacos	Sacos	Sacos	Sacos
Habana	325 326	373.047	375.383	504.210
Matanzas	380.580	399.676	518.701	548.843
Cárdenas	454.091	248.580	560.283	489.194
Cienfuegos	505 202	369.124	647.828	228.622
Sagua la Grande	166.403	134.458	278.981	95.935
Caibarién	203.878	140.470	207.529	186.240
Guantabamo	106.419	49.063	192.151	61 843
Santiago de Cuba	47.123	16.980	48.195	19.985
Manzanillo	144.209	30.120	208.420	19.850
Sta. Cruz del Sur	42.095	9.735	48.720	6.790
Nuevitas	89.500	7.500	53.290	19.050
Gibara y Pt. Padre	140.257	30.960	133.394	26.300
Zaza	—	9.000	—	15.000
Trinidad	35.756	7.606	42.500	13.376
Total	2.643.839	1.857.213	3.315.435	2.235.239

RESUMEN

CONCEPTOS	TONELADAS	
	1906	1905
Exportación hasta el 31 de Marzo	377.691	473.634
Existencias en 31 de Marzo	263.316	319.320
Consumo de Cuba de Enero á Marzo	11.930	12.075
Total	655.082	804.884
Existencia de fruto viejo en 1.° de Enero	19.450	—
Producción hasta el 31 de Marzo	635.632	804.884

El movimiento de azúcares en los almacenes de esta plaza, durante la semana que terminó ayer, ha sido el siguiente:

CONCEPTOS	SACOS		
	1906	1905	1904
Existencia en 1.° de Enero	27.674	8.885	233.588
Producción hasta el 21 de Abril	918.234	1.153.033	830.461
Total	945.908	1.161.918	1.064.049
Exportación hasta el 21 de Abril	513.407	488.475	652.623
Existencias en 22 de Abril	432.501	673.443	411.426

Las cotizaciones cerraron ayer, muy sostenidas, de 3 y 3/4 á 3 y 7/8 reales fuertes la arroba por centrífugas de 95 á 96 grados de polarización y de 2 y 3/8 á 2 1/2 reales fuertes arroba por mieles de 88 á 90 grados.

De V. E. muy afectuosamente.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Junio de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Antonio Amaro da Silveira, Luis y Enrique Puig, Manuel Cipriano de Souza, y José M. de Esteban, Manuel Olivera, Juan P. Suárez, sucesión Juan I. Machado, Angela Perelló, Pedro Risso, Juan Bascon, Juan Pedro Barcelo, Generoso Núñez, Juan Irureta Goyena, Ramón Lopardo, Ramón Nievas, Joaquín Bentos Pereira, Joaquín M. Massa, Juan M. Fernández, Francisco Sosa, Naurelino Pereira de Souza.

Montevideo, 23 de Junio de 1906.

La Secretaría.

CONTADURIA GENE

CERTIFICADOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, PROVE-

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato:
De conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto de 21 de Enero de 1905, la Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. la relación circunstanciada
rra civil, importando dichos certificados, en conjunto, la suma de $ 67.495,95, que agregada á la que ascendió la anterior relación pasada, de $ 2:983.200,32, forman
Una vez hecha la publicación dispuesta en dicho artículo, cree esta Oficina que la relación debe pasar á la de Crédito Público como antecedente de control
Dios guarde á V. E. muchos años.

Ministerio de Hacienda.

Enterado, publíquese y

RELACIÓN de los certificados de crédito al portador expedidos desde

FECHAS				ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO Ó APODERADO
DE RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO		DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS			
Suma de los Certificados de Crédito al portador expedidos hasta el 31 del mes ppdo. según relación pasada al Ministerio de Hacienda					
Mayo	16	Junio	1.°	Juan E. Sensión	Fenando Parra
»	»	»	»	Miguel Jaume	José María Nieto
»	»	»	»	Serafín Perdomo	Blas Vidal (hijo)
»	»	»	»	José Goyoaga	Bernardo Suárez
»	»	»	»	Enrique Vives	Luis Alberto de Herrera
»	1.°	»	»	Ceferino Mendoza	Amaranto B. Torres
Agosto	»	»	»	Juan F. Seijas	id
»	»	»	»	Manuel M. Machado	id
Septiembre	5	»	»	Laudamus Demicheli	id
Agosto	2	»	»	Suc. Hermenegildo Navarro	id
Septiembre	15	»	»	Cornelio de los Santos	id
Enero	1.°	»	2	Francisco Vicente	id
Septiembre	13	»	»	Desiderio Prieto	id
Agosto	2	»	»	Hermenegildo Torres	id
Enero	10	»	»	Simón Correa	id
Mayo	16	»	»	Silvano Sánchez	id
Febrero	9	»	»	Santiago Irisarri Suc.	id
Agosto	2	»	»	Adolfo Prieto Suc.	id
»	1.°	»	»	Francisco Spontón	id
Marzo	31	»	»	Miguel Caimano	id
Mayo	16	»	»	Claudino Silvera	id
Agosto	1.°	»	»	Nicanor N. Arroyo	id
Noviembre	25	»	»	Timoteo Inchausti	id
Febrero	24	»	»	Idalino Molina	id
Agosto	2	»	»	Laureano Moreira	id
»	»	»	»	Feliciano Olid	id
Enero	31	»	»	Adelino P. Domínguez	id
Mayo	1.°	»	»	Manuel Aztigarraga	id
Noviembre	24	»	»	Cirilo Silveira	id
Agosto	1.°	»	»	P. R. Sellanes y Suc. A. Sellanes	id
»	2	»	»	Amaranto B. Torres	id
Noviembre	24	»	»	Francisco P. de los Santos	id
»	»	»	»	Máximo de los Santos	id
Septiembre	6	»	»	Laudelino Prieto	id
Noviembre	24	»	»	José Lorenzo Umpiérrez	id
Mayo	1.°	»	»	Manuel Techera	id
»	16	»	»	Serna y Pérez	Eduardo Pitaluga
Junio	1.°	»	»	Juan Sanz y Nicolás Pizzo	Abril Estévez
Marzo	16	»	4	Buenaventura Cardozo	Amaranto B. Torres
Agosto	1.°	»	»	Salvador Inda	id
»	»	»	»	Pedro Quiritián	id
Marzo	31	»	»	Suc. Justo Larrosa	id
Agosto	2	»	»	Silverio Pérez	id
Septiembre	15	»	»	Ezequiel Rodriguez Suc.	id
Marzo	31	»	»	Juan M. Pereyra	id
Agosto	1.°	»	»	Jeremías López (hijo)	id
Marzo	31	»	»	Antolín Peláez	id
Agosto	1.°	»	»	Silverio Fernández Suc.	id
Septiembre	16	»	»	Manuel M. Vicente	id
Marzo	31	»	»	Dámaso de los Santos	id
Agosto	1.°	»	5	Guillermo González	id
»	»	»	»	Luis Garate	id
Noviembre	24	»	»	Enrique Rubio	id
Mayo	16	»	»	Lucas Sosa	id
Marzo	31	»	»	David Gutiérrez	id
Agosto	1.°	»	»	Atanasio Inda	id
Noviembre	27	»	»	Camilo I. Barrios	id
Mayo	16	»	»	Clemente Pintos	Armando Rodríguez y C.ª
Abril	16	»	»	Vicente Luizzi	Julio Arboleya
Mayo	16	»	»	Juan P. Lafón	José Lombardero
»	1.°	»	»	Juan Dodoro	
Noviembre	3	»	»	Sebastián Rigo	Juan Buschini
Mayo	16	»	»	Manuel F. Silveira	M. Herrero y Espinosa
»	»	»	»	Julia Grolero de Rodríguez	Arturo Macció
»	»	»	»	Manuel R. Duarte	M. Herrera y Espinosa
»	»	»	»	José B. de Abreu	id
»	»	»	»	Fortunato Machado da Luz	id
»	»	»	»	Roberto Silveira	id
»	»	»	»	Ignacio E. Silveira	id
»	»	»	»	Avelino Silvano de Freitas	id
»	»	»	»	Segundo Silva	id
»	»	»	»	José F. González y W. Silveira	id
»	»	»	»	Antonio García	Pascual Rienzi
»	1.°	»	»	María E. de Iroulegui	J. Antonio de Luis
»	16	»	»	Antonio Pereira	Julio Saez
Junio	1.°	»	6	José Barreiro	Guillermo Botte
»	»	»	»	Elias V. Rivara	id
»	»	»	»	Juan Greco	id
Mayo	16	»	»	Stevenson Hnos.	Antonio M. Giudice
»	»	»	8	Delpollo Hnos.	id
»	»	»	»	Cándido Costa	id
»	»	»	»	Eugenio Rivero	id
»	»	»	»	Daniel Mautone	id
»	»	»	»	José M. Ribeiro	id
»	»	»	»	Rafael Sosa	Blas Vidal (hijo)
Febrero	5	»	»	José M. Gularte	F. A. Sánchez
Enero	31	»	»	Honorio Gularte	id
Mayo	16	»	»	Manuel Pereira	Juan M. Bauzá

Transporte . . . .

RAL DEL ESTADO

NIENTES DE SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE GUERRA

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

de los Certificados de Crédito al portador, expedidos desde el 1.° al 15 delcorriente mes, por créditos reconocidos y liquidados, procedentes de la última gue-
la suma total de $ 3:050.696,27, como se ve por la respectiva columna.
cuando se emitan los títulos de Deuda Pública con que han de pagarse los créditos.

Platón Arredondo.

Montevideo, 21 de Junio de 1906.
pase, á sus efectos, á la Oficina de Crédito Público.

SERRATO.

el 1.° al 15 de Junio de 1906, de acuerdo con el Decreto 21 de Enero de 1905

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS: De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	TOTALES
. . . .	224	—	232	—	332	—	667	—	5.271	—	$ 206.600 32	$ 2.983.200 32
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5272	» 24 —	» 124 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5273	» 49 90	» 149 90
íd	—	—	—	—	—	—	1	668	2	5274/5	» 62 —	» 762 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5276	» 99 —	» 199 —
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5277/8	» 98 50	» 298 50
ganados	—	—	—	—	—	—	1	669	3	5279/81	» 27 50	» 827 20
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5282/3	» 43 50	» 243 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 85 50	» 85 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5284	» 71 50	» 171 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5285	» 89 —	» 189 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5286/7	» 32 50	» 232 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5288	» 49 —	» 149 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5289	» 49 —	» 149 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5290	» 79 —	» 179 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5291/3	» 69 —	» 369 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5294/5	» 54 50	» 254 50
íd	—	—	—	—	—	—	1	670	1	5296	» 38 50	» 638 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5297	» 97 —	» 197 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5298/300	» 8 —	» 308 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5301/2	» 85 50	» 285 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5303/5	» 79 —	» 379 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5306	» 74 —	» 174 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5307/8	» 16 50	» 216 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5309	» 69 —	» 169 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5310	» 36 —	» 136 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5311	» 59 —	» 159 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 81 50	» 81 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 94 50	» 94 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5312	» 62 —	» 162 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5313	» 63 —	» 163 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5314	» 11 —	» 111 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5315	» 8 —	» 108 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5316	» 59 —	» 159 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5317	» 9 —	» 109 —
suministros é íd	—	—	—	—	—	—	1	671	2	5318/9	» 98 —	» 798 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 54 50	» 54 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5320	» 31 —	» 131 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5321	» 49 —	» 149 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5322	» 99 —	» 199 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5323	» 52 —	» 152 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5324	» 92 —	» 192 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5325	» 71 —	» 171 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 71 50	» 71 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5326	» 54 —	» 154 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5327	» 48 60	» 148 60
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5328	» 45 —	» 145 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5329	» 96 —	» 196 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5330	» 28 —	» 128 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5331/2	» 8 50	» 208 50
íd	—	—	—	—	1	333	1	672	—	—	» 39 50	» 1.539 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5333/5	» 97 —	» 397 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 19 50	» 19 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 44 20	» 44 20
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5354/7	» —	» 400 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5336/7	» 68 50	» 268 50
alambrados é íd	—	—	—	—	1	334	—	—	2	5338/9	» 48 —	» 1.248 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5340/2	» 82 30	» 382 30
alambrados é íd	—	—	—	—	1	335	—	—	2	5343/44	» 34 60	» 1.234 60
ganados	—	—	—	—	—	—	1	673	—	—	» 68 —	» 568 —
alambrados é íd	—	—	—	—	1	336	—	—	—	—	» 49 60	» 1.049 60
alambrados é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5345/8	» 1 50	» 401 50
íd	—	—	—	—	1	337	1	674	—	—	» 53 30	» 1.553 30
ganados	—	—	—	—	—	—	1	675	—	—	» 88 50	» 588 50
íd	—	—	—	—	—	—	1	676	—	—	» 9 —	» 509 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5349/52	» 71 50	» 471 50
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5353	» 29 —	» 129 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5358	» 19 —	» 119 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 89 50	» 89 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5359	» 99 —	» 199 —
íd	—	—	1	233	—	—	1	677	—	—	» 34 12	» 2.534 12
alambrados íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5360/2	» 68 —	» 368 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5363/5	» 78 —	» 378 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5366/7	» 98 50	» 298 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5368	» 4 —	» 104 —
alambrados é íd	—	—	1	334	—	—	1	678	3	5369/71	» 97 74	» 2.897 74
íd íd	—	—	—	—	—	—	1	679	3	5372/4	» 86 30	» 886 30
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 27 50	» 27 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 62 50	» 62 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5375/7	» 79 —	» 379 —
. . . .	224	—	234	—	337	—	679	—	5377	—	$ 211.844 98	$ 3.014.044 98

FECHAS				ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO O APODERADO
DE RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO		DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS			
				Trasporte.	
Mayo	1.°	Junio	8	Islas y Santos	Domingo Arenas
»	16	»	»	Gabino y Domingo Ferreira	íd
»	»	»	»	Alejandrino Alvarez da Silva	Luis Garibaldi (hijo)
Febrero	6	»	»	Juan Arrosa	
Mayo	16	»	»	Manuel Guillermo Cardozo	E. Briozzo
»	»	»	»	Lucio Cabrera	íd
»	1.°	»	»	María Cardozo de Fuentes	Lázaro J. Palma
»	16	»	»	Antonio Mautone	Antonio J. Giudice
»	1.°	»	»	Manuel Artagaveytia	íd
Noviembre	25	»	»	Juan Sanguinetti	Amaranto B. Torres
Marzo	16	»	»	Antonio Annza	Luis A. de Herrera
Mayo	16	»	»	Cándido A. da Cruz	Antonio J. Giudice
Agosto	2	»	»	Rafael Jaureguizar	Amaranto B. Torres
Noviembre	25	»	»	Aníbal Vicente	íd
Mayo	16	»	»	León Funes	Antonio J. Giudice
Junio	1.°	»	»	Teófilo Martínez	Amaranto B. Torres.
»	»	«	»	Juan P. de Urioste	íd
Septiembre	14	»	»	Pío Eulogio Reyes	íd
»	6	»	»	Simón Pérez	íd
Junio	1.°	»	9	Gil Pais	íd
Mayo	16	»	»	Alvaro Alencastro de Souza	Juan M. Bauzá
»	»	»	»	Pedro Suárez	Blas Vidal (hijo)
»	»	»	»	Adrián Fuco	Enrique Mayada y Vega
»	»	»	»	Evaristo Pérez	Juan Luis Bossa
»	»	»	»	Rosendo F. Fernández	Manuel H. y Espinosa
»	»	»	»	Santiago Urruty Hnos.	Luis A. de Herrera
»	»	»	»	Ricardo R. Fernández	A. B. Larriera
Noviembre	11	»	»	J. Sánchez y Sucesión David Noble	Vicente Fernández
Enero	29	»	»	Lucas Echenique y C.ª	Eduardo Mañé
Mayo	16	»	»	Silvestre Yarto	Taranco y C.ª
»	»	»	»	Antonio Albisetti	íd
»	»	»	»	Juan Antonio García	
Abril	16	»	»	Pedro A. Sosa	Vicente Borro
»	»	»	»	María C. García	íd
Junio	1.°	»	»	Varios	Antonio Mocoroa
Mayo	16	»	»	Gerónimo Morgante	José R. Muiños
Marzo	4	»	»	Regusci y Torbuinot	
Junio	1.°	»	»	Ceferino Fernández	Ramón E. Fernández
»	»	»	»	Jose Méndez García	Domingo Arenas
Mayo	16	»	»	Julián Baiz	Taranco y C.ª
Junio	1.°	»	»	Donato Fernández	Ramón E. Silveira
»	»	»	»	Natalia Fernández de Ortíz	íd
»	»	»	9	Armindo Alonso Cadilla	D. L. Martínez
»	»	»	»	Hildebrando Ferreira	Alfonso Solari
Mayo	16	»	»	Lino Bou	Antonio J. Giudice.
»	»	»	»	Francisco Gil	íd
»	»	»	»	Santiago Campodónico	
»	»	»	»	Nazabal y Vidaur	José R. Muiños
»	»	»	»	Carlos Einat	Diego Maciel
»	»	»	»	Santiago Vera	José R. Muiños
»	»	»	»	Francisco Pérez	íd
Octubre	9	»	»	Emilio Gongeou	José M. Lamelas
Mayo	16	»	»	Zenona Almada de Valdez	A. M. Pérez Olave
Enero	27	»	»	Florencio Alvez	E. Mañé
Mayo	16	»	»	Fermín S. González	Benito Pascual
»	»	»	»	Antonio Barbeitegui	Eduardo H. Piaggio
Junio	1.°	»	»	Juan Campanella	Héctor Moyano
»	»	»	»	Anacleta Graña de Herrera	íd
»	»	»	12	Ignacio Mendía	Laureano Torrens
»	»	»	»	Varios	Eugenio Lauz
»	»	»	»	Varios	íd
»	»	»	»	Felicio Corbo	íd
»	»	»	»	Luis Gadea	Enrique D. Doria
»	»	»	»	Laudelino Noble	José Máximo González
»	»	»	»	Antonio M. Martínez	Martín Suárez
»	»	»	»	Felicia Borda de Souza	íd
»	»	»	»	Bautista Ospitaleche	Juan Capurro
»	»	»	»	Juan B. Souza	Martín Suárez
Mayo	16	»	»	Pedro y Juan Gastón Inda	Florencio G. Ponce
»	»	»	»	Manuel y Natalio Rigos	íd
Junio	1.°	»	»	Rafael Costa	íd
»	»	»	»	Pedro M. Díaz	íd
Mayo	16	»	»	Vitalino Pías	Antonio J. Giudice
»	»	»	»	Juan Antonio Pías	íd
Junio	1.°	»	»	Ecilda C. de Sosa	Gualberto de Medina
»	»	»	»	Lucio Regusci y Francisco Cetrucci	íd
»	»	»	»	Braulio Silveira	íd
»	»	»	»	Manuel Tejerías	íd
Mayo	»	»	»	Federico Velazco	
Junio	»	»	13	Manuel Varzi	Juan Prando Algarate
Mayo	16	»	»	Felipe S. Martínez	Guillermo B. García
Abril	»	»	»	Bernabé Quiñones	Juan B. Guillot
Junio	1.°	»	»	Feliciano De León	Eugenio Lauz
»	»	»	»	Ricardo Silva	Florencio G. Ponce.
»	»	»	»	Juan D. Negrín	José P. Pallares
»	»	»	»	Juan Amespil	Lorenzo J. Pérez
»	»	»	»	Juan Rodríguez	Blas Vidal (hijo)
Mayo	16	»	»	Pedro Martínez	íd
»	»	»	»	Alberto Fischer	Luis A. de Herrera
Junio	1.°	»	»	Ramón Abad	Blás Vidal (hijo)
Marzo	6	»	»	José Cavalheiro	Luis A. de Herrera
Junio	1.°	»	15	Julio T. Vidal	Antonio J. Giudice
Mayo	»	»	»	Alejandro Nieves	Mario C. Fernández
Junio	»	»	»	Francisco Fernández	José M. Dubra
»	»	»	»	Julián del Campo	M. Herrero y Espinosa
»	»	»	»	Manuel A. Fabilla	Francisco Ayestarán
Mayo	»	»	»	Fausto de Souza	Mariano Conde Fernández
»	»	»	»	Ismael Santos Barros	íd
Febrero	28	»	»	Olegario L. Píriz	íd
Mayo	1.°	»	»	Miguel Germán	íd
Marzo	31	»	»	Pedro Dartayete	íd
»	»	»	»	Juan Jaureguito	íd
Mayo	1.°	»	»	Juan Mugglin	Pascual Rienzi
Junio	»	»	»	Juan Aires	José P. Pallares
				TOTAL.	

V.° B.°—*Arredondo.*

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS											TOTALES
	De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	
. . . .	224	—	234	—	337	—	679	—	5.377	—	» 211.844 98	$ 3.014.044 98
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5378	» 40 52	» 140 52
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5379	» 70 —	» 170 —
suministros é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5380	» 79 —	» 179 —
íd é íd	—	—	—	—	1	338	1	680	3	5381/3	» 27 —	» 1.827 —
ganados	—	—	—	—	—	—	1	681	—	—	» 50 —	» 550 —
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5384	» 84 —	» 184 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5385/6	» 18 50	» 218 50
íd	—	—	—	—	1	399	—	—	3	5387/9	» 95 —	» 1.395 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 62 50	» 62 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5390	» 95 —	» 195 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 91 50	» 91 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 85 50	» 85 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 36 50	» 36 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5391	» 69 —	» 169 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 84 50	» 84 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5392	» 64 —	» 164 —
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5393/4	» 98 50	» 298 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5395	» 71 65	» 171 65
suministros varios	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5396/99	» 37 50	» 437 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5400/3	» 5 50	» 405 50
suministros varios	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5404	» 18 70	» 118 70
perjuicios íd	—	—	—	—	—	—	1	682	1	5405	» 83 —	» 683 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5406/7	» 4 50	» 204 50
suministros é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5408/9	» 86 50	» 286 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5410/13	» 87 50	» 487 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 52 —	» 52 —
íd y alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5414	» 87 60	» 187 60
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5415/17	» 4 —	» 304 —
suministros	—	—	—	—	—	—	1	683	—	—	» 31 25	» 531 25
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 60 70	» 60 70
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5418/20	» 78 —	» 378 —
íd y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 63 50	» 63 50
íd	—	—	—	—	1	340	—	—	—	—	» 77 08	» 1.077 08
alambrados é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5421	» 33 40	» 133 40
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5422/4	» 98 —	» 398 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5425	» 24 —	» 124 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5426	» 49 —	» 149 —
alambrados é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 96 50	» 96 50
suministros é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 40 50	» 40 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 10 50	» 10 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5427	» 99 —	» 199 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5528/9	» 48 50	» 248 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5430/2	» 40 —	» 340 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 81 98	» 81 98
íd	—	—	—	—	—	—	1	684	—	—	» 49 60	» 549 60
íd	—	—	—	—	1	343	—	—	4	5033/6	» 57 —	» 1.457 —
íd y suministros	—	—	—	—	—	—	1	685	2	5437/8	» 9 —	» 709 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5439/40	» 18 50	» 218 50
íd	—	—	—	—	1	342	1	686	3	5441/3	» 7 —	» 1.807 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 41 50	» 41 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5444	» 48 —	» 148 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 93 50	» 93 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5445/6	» 8 50	» 208 50
íd	—	—	—	—	1	343	—	—	3	5447/9	» 11 10	» 1.311 10
íd	—	—	—	—	1	344	—	—	4	5450/3	» 50 38	» 1.450 38
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5454	» 72 —	» 172 —
alambrados é íd	1	225	—	—	—	—	1	687	4	5455/8	» 96 50	» 5.996 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
alambrados é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5459/60	» 32 90	» 232 90
íd é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5461	» 99 —	» 199 —
íd é íd	—	—	—	—	—	—	1	688	1	5462	» 64 50	» 664 50
íd é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5463/4	» 88 50	» 288 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5465/6	» 98 50	» 298 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5467/8	» 58 50	» 258 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5469/70	» 18 50	» 218 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5471	» — —	» 100 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 73 50	» 73 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5472	» 39 —	» 139 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5473	» 11 —	» 111 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 17 50	» 17 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 34 50	» 34 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 70 10	» 70 10
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
íd	—	—	—	—	1	345	—	—	1	5474	» 56 50	» 1.156 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5475/7	» 2 —	» 302 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5478	» 55 —	» 155 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 90 50	» 90 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5479	» 39 —	» 139 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5480/1	» 68 50	» 268 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 97 50	» 97 50
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5482	» 49 —	» 149 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5483/4	» 6 50	» 206 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 89 50	» 89 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5485/6	» 52 90	» 252 90
alambrados é íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5487/90	» 21 03	» 421 03
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 34 50	» 34 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5491/3	» 19 —	» 319 —
íd	—	—	—	—	—	—	1	689	—	—	» 63 —	» 563 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5494/5	» 68 50	» 268 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 90 50	» 90 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5496	» 82 —	» 182 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5497/8	» 43 50	» 243 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5499	» 89 —	» 189 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5500/2	» 20 40	» 320 40
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5503/4	» 88 50	» 288 50
. . . .	225	—	234	—	345	—	689	—	5.504	—	$ 217.796 27	$ 3.050.696 27

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Domingo Barbeito.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCIÓN DE VISTURÍA

Salvo Campomar y C.ª—1 cajon listado.
Nin y C.ª—1 fardo lienzo, 1 cajón coco azul.
Rosciano Valdez—1 cajón franela.
Minelli González—1 cajón franela, 1 id alemaniscos, 1 id franela.
Rossi Montans—1 cajón trué.
N. Caprario—1 fardo tripe.
E. Barth—29 fardos botellas vacías, 71 id id id, 10 id id id, 8 id id id, 179 cajones id id, 317 id, id 24 id id id, 46 id id id, 46 fardos id id, 3 cascos sifones.
S. Podestá—1 cajón franela.
Braceras y C.ª—1 cajón madrás, 1 id tricots, 1 id dril, 1 id muestras.
R. Favaro—1 fardo entretela, 1 cajón hilo yute, 1 cajón corsés, 1 id papel, 6 id muestras, 1 id lamparitas, 1 fardo alemanidco, 1 cajón frascos agua para teñir.
Groscourth y Waldez—10 rollos alambre, 10 atados id.
Pianavia y C.ª—1 cajón cajas broches, 1 1 id listado, 1 id muestras.
Munyo Iriarte—362 chapas hierro, 370 barras id.
Rein y C.ª—6 cajones casimir.
M. Gardella—920 tirantes hierro, 500 cascos portland, 682 tirantes hierro, 5 cajones juguetes, 20 cajones coco rayado.
León Libert—2 cajones puntilla, 1 id tul, 1 id género algodón, 1 id zaraza, 1 id azahares, 1 id cinta seda, 1 id género lana.
Bell Towers—5 máquinas sembradoras, 1 cajón llaves de hierro, 1 id candados, 20 arados acero, 120 rejas para arado.
Berdall Trillo Larriera—10 bultos, 2 cajones 5 cascos lámparas, 1 cajón muestra, 1 id elástico algodó, 26 cascos ocre.
R. Carassale—2 cajones alhajas de oro.
R. Alonso—5 cajones ferretería, 1 escritorio, 22 cajones juguetes, 1 id juguetes, 1 cajón encomiendas.
Leoncio Gandós—1 cajón ferretería, 6 jaulones juguetes.
D. Ratti—10 cajones ferretería.
M. A. Favaro—2 pianos, 1 paquete emplastos porozos.
Pfeiff de la María—1 cajón bisagras, 1 id géneros algodón y seda.
J. A. Palma—1 cajón ponchos.
A. Lalanne—2 cajones estribos, 1 id. guantes, 1 casco tinta.
Marexiano y C.ª—2 máquinas á vapor, 2 barriles betún.
J. Marabotto—1 cajón adornos género, 1 id. tul algodón.
E. Dell'Aqua—1 cajón corbatas, 1 id calcetines, 1 id vestidos algodón, 1 id camisas, 1 id pañuelos seda, 1 id camisetas.
Delfino Hnos.—7 docenas calcetines.
Trabucatti y C.ª—150 barriles ocre.
Comaschi Castro—1 cajón medias.
Kropp Hueck—1 cajón corsés.
Bülow (hijo)—1 cajón piecitas plomo, 2 id etageres, 3 id prís-fantasía.
A. Rovira—1 fardo obras de bronce, 40 cascos vino, 5 bordalesas id.
Vecino y C.ª—1 cajón gergas algodón, 1 id estuches hierro, 1 id obra maciza, 4 cajones juguetes.
Comas Brunet—16/4 pipas vino, 20 cajones yerba, 50/1, 75/2, 30/4, 25/8 barricas yerba, 11/4 pipas vino.
Carrau y C.ª—15/4 pipas vino; 25 cajones sardinas, 48 id aceite.
P. Morales—2/4 pipas vino, 1/2 id id id, 2/1, 31/2, 21/4, barricas yerba.
J. Granara—25 sacos azúcar, 1 bocoy vino.
Peirano y C.ª—6/4 pipas vino.
A. Puga—65 bordalesas vino, 25 cajones aceite.
A. Lalanne—39/4 pipas vino, 1 id con falta, 5 cajones aceite.
Sievers Danré—1 cajón hilo en ovillo.
M. A. Favaro—32 cajones aceite, 5 sacos arroz, 6 cascos vino.
Roch Capdevilla—16 cajones frascos vidrio vacíos, 2 cascos tartrato neutro de potasa.
Piaggio y C.ª—50 cajones aceite.
J. A. Talice—2 cascos y 1 bordalesa vino, 10 id vino, 10 cascos vino, 1 cajón aceite, 1 cajón quesos.
R. Favaro—10 cajones bacalao.
L. Rubio—10/1, 5 2/2, 5 2/4 barricas yerba.
O. V. Canale—1 saco anís en grano, 46 balas papel astraza, 30/1, 50/2 barricas yerba, 4/2 pipas vino.
Domino Dotto—4 bordalesas vino, 5 id id, 153 balas papel astraza, 7 barricas queso.
Musetti Pieri—2/2, 1/2, 4/4, 1/4 pipas vino.
R. Cazaux—55 lios, 45 cajones almidon, 110 barriles almidon, 22 bordalesas vino.
J. Meillet—18/1, 23/2, 36/4 barricas yerba.
A. Nery—50/1, 50/2, 50/4 y 50/8 barricas yerba.
J. C. Tarradellas—2 cajones té.
A. Vivo—40/1, 40/2, 40/4 y 40/8 barricas yerba, 3 sacos café.
A. Chiappori—56 cajones aceite—6 id hongos.
Hijos de G. Wanrell—25 cajones champagne.
Repetto Vega—35 cajones aceite.
Taranco y C.ª—20 barricas yerba, 25/2 id 20/1id, id, 19/1, 10/2 y 35/4 id id, 25 cajones aceite, 10 cascos vino, 2 cajones champange, 25 cascos vino.
R. Westterich—10 cajones cerveza.
J. Musante—1 cajón agua Casanova, 2 cascos ácido tartárico.
Staud y C.ª—frascos crema maravillosa.

V.º B.º: *S. Ramos Zas*, Oficial 1.º

Departamento de Fomento

Ferrocarriles

INSPECCIÓN OFICIAL DE FERROCARRILES

Salto, 6 de Junio de 1906.

Señor ingeniero Jefe de Ferrocarriles, Roberto Penco.

Con motivo de la inspección general practicada durante los días 20, 21, 22, 28, 29 y 30 inclusive del próximo pasado mes en los Ferrocarriles cuyas administraciones se hallan al Norte del Río Negro, cumplo informar al señor Jefe lo siguiente:

1.º Que el estado general de la vía permanente y obras del Ferrocarril Midland del Uruguay es muy satisfactorio, habiendo la Empresa cumplido, en su mayor parte, las indicaciones hechas por el infrascripto en su gira anterior.—Quedan para realizar otros pequeños trabajos de escasa importancia que no se relacionan ni comprometen la solidez de la vía.

Esta Inspección Oficial de Ferrocarriles dirigirá nota á la Empresa sobre el particular.

En cuanto á lcs descarriladores que deberán colocarse en los desvíos de las estaciones y paradas del precitado ferrocarril, la Empresa pronto dará principio á la obra.

2.º Que el estado actual de la vía permanente y obras del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, es muy satisfactorio, y la Empresa cumplió, en general, con las indicaciones hechas en oportunidad por esta Inspección de Ferrocarriles.

Con respecto á la sustitución de carriles de acero por los de hierro, sólo falta aún colocar 2 000 carriles, equivalentes á 6 kilómetros de vía aproximadamente; este solo hecho, demuestra indiscutiblemente una mejora realizada en la vía permanente, pues cuando el infrascripto se hizo cargo de los Ferrocarriles al Norte del Río Negro, calculó que en el Ferrocarril Noroeste debían renovarse 7000 carriles de hierro.

En cuanto á los descarriladores, la Empresa ya dió principio á los trabajos y en muy breve tiempo quedarán ellos colocados en los desvíos de las estaciones y paradas respectivas.

3.º Que en lo relativo al estado general de la vía permanente y obras del Ferrocarril Norte del Uruguay, nada de anormal tengo que observar al respecto, habiendo la Empresa cumplido con las indicaciones hechas por esta Inspección Oficial.

En cuanto á los descarriladores, la Empresa dará muy pronto principio á su colocación.

Es cuanto debo informar al señor Jefe, con motivo de la inspección últimamente practicada en las mencionadas líneas.

Carlos Bonasso, Ingeniero Inspector.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Elévese al Ministerio para su conocimiento, rogándole la devolución.

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

F. Michaëlsson.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

Enterado, publíquese y devuélvase al Departamento Nacional de Ingenieros, para los fines á que haya lugar.

CAPURRO.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en el incidente sobre libertad de José López, promovido en la causa del capitán don Pedro Ojeda.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, 22 de Junio de 1906.

Vistos: este incidente venido por apelación interpuesta por la defensa, de la sentencia de fojas 209 vuelta y siguientes, dictada por el Consejo de Guerra Permanente que no hace lugar á la libertad absoluta solicitada por el prevenido José López en la causa del capitán de GG. NN. don Pedro Ojeda; y:

Resultando: que el prevenido José López se presentó ante el Juez Militar de Instrucción de 2.º turno con el escrito que luce á foja 198 solicitando su libertad absoluta y los recaudos que en *otrosí* expresa y el Juez á foja 204 dispone oir al Ministerio Fiscal expidiéndose este magistrado en la forma que se demuestra en la vista de foja 205, el que entre otras consideraciones de orden normal y legal aconseja no hacer lugar á lo solicitado, y el Juez á foja 207 vuelta pasa el sumario al Consejo de Guerra Permanente para que resuelva en cuanto á la libertad absoluta y fecho dispone que á su costo se le franqueen los testimonios que solicita en el *otrosí*;

Resultando: que el Consejo de Guerra permanente después de haber estudiado el petitorio en vista dicta la sentencia interlocutoria que corre de fojas 209 á 215; no haciendo lugar por las razones y consideraciones que en ella invoca á la libertad absoluta solicitada por el prevenido López y á la vez manda que las notificaciones y demás trámites del sumario se entiendan con el defensor;

Resultando: que el prevenido López presentó el 21 de Mayo del corriente año el escrito motivo de esta apelación y el mismo día el señor teniente coronel doctor Francisco Justo se había notificado del cometido que se le confiaba nombrándolo defensor de oficio de López por haber éste expresado que no tenía á quien confiar su defensa y aquél encuentra mérito bastante para apelar de la resolución del Consejo de Guerra Permanente que no hace lugar á la libertad absoluta de su defendido y se presenta con el escrito en vista que luce á foja 223;

Considerando: que de autos se desprende cierta coparticipación del prevenido José López en los hechos imputados al prófugo, capitán Pedro Ojeda, y dado el caso que ella llegara á confirmarse, la pena á aplicarse sería de carácter corporal á estar á lo expresamente establecido en la ley Título XVI Capítulo III artículo 736 y siguientes del Código Militar y 20 del Penal Ordinario y entiende este Tribunal, sin que ello importe prejuzgamiento, que ni aún bajo fianza podía ser nuevamente excarcelado el prevenido López (artículo 210 del Código de Instrucción Criminal.)

Considerando: que el prevenido, según consta á foja 10 del expedientillo agregado, fué excarcelado bajo fianza del señor coronel don Tomás Amati y no habiendo éste llenado los requisitos de la ley (artículo 204 del Código de Instrucción Criminal) fué nuevamente aquél encarcelado á solicitud de su fiador, según consta á fojas 155 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la ley citada, y teniendo en cuenta las resultancias de autos, lo dispuesto en el artículo 191 de la citada ley, los fundamentos de oposición expuestos en las vistas fiscales de fojas 205 y 226 y los que se consignan en la sentencia apelada, este Tribunal FALLA: Confirmando en todas sus partes la sentencia apelada que no hace lugar á la libertad absoluta del prevenido José López, y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — *Salvador Tajes.—Martín Souberán. — Carlos Gaudencio.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Frankfurt», de Río Janeiro, con 8 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 64 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 71 pasajeros.
—Vapor inglés «Saint Osvald», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Cacique», para Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Paraná», para Londres, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Lombardy», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Saint Hugo», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Linda», para Las Palmas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Monarch», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Speranza», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Aquitaine», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Saturno», para Asunción, con 121 pasajeros.
—Vapor brasileño «Saturno», para Buenos Aires, sin pasajeros.

FALLECIMIENTO

Autorizado por el Médico de Sanidad de turno, fué desembarcado ayer del vapor alemán «Frankfurt», el cadáver del menor Felipe Russ, de nacionalidad ruso y de 3 meses de edad, que falleció á consecuencia de bronco pneumonia.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Junio de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.º turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE JOSÉ REMIGIO BUENO, ACUSADO DE HOMICIDIO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 28 de Mayo de 1905, siendo como las 5 y media de la tarde, se encontraban en la casa de Juan Olivera, sita en el paraje «Laureles», 5.ª sección del Departamento de Tacuarembó, numerosas personas, y entre ellas el procesado, el sargento de policía Florencio Carcamán y los individuos Juan da Rosa y Fausto Ferreira;

Segundo: que entre dichos da Rosa y Ferreira se suscitó un altercado, lo que dió lugar á que el policiano Carcamán les impusiera una multa;

Tercero: que el procesado intervino en ese momento, censurando la actitud de Carcamán y calificando de injustas las multas que pretendía imponer,

Cuarto: que Carcamán protestó contra la intromisión del acusado en aquel acto, y sacó un facón;

Quinto: que el acusado, en los mismos momentos sacó un revólver y por tres veces hizo fuego con dicha arma sobre Carcamán, hiriéndolo en el tercer tiro;

Sexto: que la herida la sufrió Carcamán en la caja del cuerpo y á consecuencia de ella murió antes de las 48 horas;

Séptimo: que tanto Carcamán como el acusado estaban muy ebrios.

Octavo: que los antecedentes de conducta del acusado eran muy buenos y excelente el concepto en que el vecindario lo tenía, como hombre trabajador y de carácter moderado.

Noveno: que el acusado se presentó espontáneamente á la autoridad, confesando su acto;

Y que no está probado que el acusado haya tenido la intención deliberada de matar á Carcamán.—*Ramón Montero y Paullier, Ramón Duque, Américo Velazco, Simón Mariño, Andrés Moulià.*

Ante mí.

Andrés R. Chipito, Escribano.

SENTENCIA

Montevideo, 23 de Junio de 1906.

Juzgando en primera instancia y en definitiva en este proceso criminal instruido contra José Remigio Bueno, oriental, de 56 años, soltero y jornalero, por muerte de Florencio Carcamán;

Vista la acusación fiscal formulada en el concepto de ser el prevenido culpable del delito de homicidio con circunstancias atenuantes, por lo que en ella se pide la pena de ocho años de Penitenciaría contra el acusado;

Por lo que expresa el precedente veredicto unánime del Jurado, y

Considerando que la declaración que en último término contiene el veredicto importa reconocer que la muerte no fué el resultado de la intención del victimario, y la responsabilidad imputable al prevenido es la que prevé el artículo 323 del Código Penal ó sea la que contrae el que, con sólo la intención de causar un daño en el cuerpo ó en la salud, produce sin embargo la muerte de una persona;

Que la pena aplicable en ese caso es

la del homicidio simple, esto es, la de once años de Penitenciaría, disminuida de dos á tres grados;

Considerando: que de las demás declaraciones del veredicto resulta el mérito legal para reconocer en beneficio del acusado tres circunstancias atenuantes especiales:

—la de ebriedad no habitual ni procurada para realizar el acto delictuoso;

—la de buena conducta anterior que, en el caso del prevenido, aparece abundosamente justificada por una prueba fehaciente y sólida;

y—lo de haberse presentado espontáneamente el encausado á la autoridad pública, haciendo confesión de su acto;

Que esas tres circunstancias de atenuación, que son las comprendidas en los números 6, 7 y 9 del artículo 18 del precitado Código, permiten la rebaja de la pena normal del delito en dos ó tres grados más—artículo 70;

Considerando que el sentenciador, en uso de sus facultades legales y haciendo especialísimo aprecio de la edad avanzada del acusado, de la excelencia de su conducta anterior ampliamente abonada por muchas caracterizadas personas que hablan del acusado en términos que dejan traslucir aprecio y simpatía, lo que es tanto más significativo cuanto que se trata de un hombre de modestísima educación social, así como convencido de que el interés social no puede sentirse bien servido con un castigo duro impuesto á un casi anciano, delincuente ocasional é influenciado talvez por el efecto de una mala bebida, estima deber imponer en conciencia una pena relativamente suave;

Considerando, en consecuencia, que la pena de prisión en su máximum es proporcionada á la entidad de la culpa en este caso.

Por todo lo expuesto y lo que disponen los artículos 75, 76, 37 y 35 del Código Penal,

FALLO: Condenando á José Remigio Bueno en dos años de prisión, con descuento de la preventiva, y en las costas.

Concluido el proceso, se archivará el expediente.

Ramón Montero y Paullier.

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á JOSÉ M. VILLALBA, POR HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Benito Freire, don Ramón Negro, doctor don Horacio E. García Lagos y don Carlos Alejandro Alvarez, y como suplentes; don Pedro E. Fernández, don Marcos L. Artigas, don Francisco Siocca y don Juan A. Magariños, para que comparezcan á la audiencia del día lunes 25 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á José María Villalba, acusado de la muerte de Alejo Pugnet.

Montevideo, 23 de Junio de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 22 de Junio

Trámite—Suc J. José Joaquín da Silveira, Herrera y Obes con Revello, Silvestre y Fragello, dos en causas criminales, dos administrativas.

Día 23

Trámite—Conc. Alfredo Silva, Marín Torrecilla con Machado, Bomi con Portillo, terc. Urtubey (2), dos administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 22

Trámite—Larralde con Carriconde, suc. Rafael Arroyo, Magliardi con Grillo, Pernas con Pernas.

Criminales—Diez.

Administrativas—Cuatro.

Interlocutorias — Laureano López con Aurelio Hernández, tercería Francisco Ayestarán.

Día 23

Trámite—Parsons con el Fisco, Fonticiella con Cabello, una reservada, trece en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutorias—Marcos Fierro, auxiliatoria de pobreza, Fraschetti Goñi y Yubero con la Empresa de Mensagerías Orientales, suc. Feliciana Silva de Antúnez.

Definitivas—Salustiano Gómez con Manuel D. Mieres, dos en causas criminales.

José V. Evia, Escribano.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 22

Trámite—Suc. de Pablo Rousse, Méndez Hnos., con Lizardo Durán y Vidal, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, test. de Vicente Carriconde, inc. Alfredo Casati, suc. Clara Rosa de Martínez, Juan B. García Zorrilla con la suc. de Hermenegildo Galindo, suc. de Leonardo Arce de Larroque, suc. Herminia Juana Iza, Jorge C. Dickinson con Juan M. Paysé, suc. Pedro, Servetto inc. con José Calvo, test. Vicente Carriconde, suc. Antonio Saporiti, conc. de Julio Fernández, suc. María Josefina Lacordelle de Gotuzzo, test. Ignacio Urtubey, suc. Josefa Ponquetto de Grandi, suc. Juan Palou, conc. Orfilia Bauzá, sucs. de Carlos Moratorio y María Rosa Barthe, sucesión Santiago Pérez, Augusto Guerra Romero con Sienra y C.ª, Juan Izua con Luis Palomino, suc. Norberto Areta, test. de Guillermo Lybye y Emilia Zás, Agundina Iriarte de Deleón con los señores Duclós y Moulié, conc. Amabilio Martínez Páez, Emilia Cervini de Prando, Raymundo Peñafort, test, Domingo Castro, suc. María Josefina Lacordelle de Gotuzzo, suc. Gerónima Lenciña de Prego, Eugenia Romanía Gabito de García, suc. de Gregorio Umpiérrez. conc. Celestino V. Delfante, sucs. de Manuel Gradín, J. Piñeiro y Carlos Gradín, suc. María Josefina Lacordelle de Gotuzzo.

Interlocutorias —Test. Ambrosio Pagani, test. Félix Méndez, Jesús M. de Santurio con H. Santurio.

Definitiva—Una reservada.

Día 23

Trámite—Suc. Froilán Márquez Somalo, suc. Luis Toribio, test. Carlos Juan Aires, conc. Domingo L. Centurión, suc. Carlos Pazuno, suc. Dolores Vázquez Alonso de Martínez, conc. Manuel J. Fernández, test. de Guillermo Lybye y Emilia Zás, test. Angel Martínez, Carlos Imbriaco con Pedro Pereyra, Juan Dentone con la Empresa del Ferro Carril Central del Uruguay, sucs. de Faustino Goyechea y Filomena Piñeiro de Goyechea, Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sucs. de Juan B. Minetti, Adelaida Brunos, José Minetti, Antonia Giraldi, Santiago Santos y otros, suc. E. Inchaurbe, J. B. G. Zorrila con Angela, Susana, Ruperto, Hermenegildo, José P. y Angela Galindo. Alberto Márquez Somalo con la suc. de Márquez Somalo, suc. Justo C. Cantera, suc. Pablo Platero, conc. Alfredo Clavelli, test. Carmen Vera de Conde, Carmelo L. Cabrera con María de la Concepción Diaz, suc. Ramona Pérez de Rodríguez Belo, Evaristo Vidal con la suc. Francisca Martínez, suc. Juan Vicente Chiarino, suc. Pedro Frós, suc. Ursula Hernández de Tormé, Carmelo Cabrera con María de la Concepción Diaz, Nicasio Fonseca.

Interlocutorias—Test. Francisco Lúgaro, suc. José Martínez Iglesias, suc. Francisca Martínez, test. Segunda Urioste de Carve. suc. Fructuoso Rodríguez.

Definitivas—Alcira Braga de Pereyra.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 22

Trámite—Suc. de María Gabina Trujillo, sucs. de Enrique Crespi y Antonio Crespi, suc. de Franciscs F. de Careaga, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, suc. de José Santoro, suc, de Jacinto D. Real, Manuel de Campo contra Regina Moreira de Tafina, Ramón Aristoy, tutor de los menores Elvira, Corina y Bernardo Arlstoy, Emilia Goiri contra la suc. de Felipa Giménez, Manuel Rodriguez y C.ª contra la Compañía Telefónica de Montevideo, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, antecedentes relativos á la menor Orfilia Maneura, Juan Iriart contra Bartolomé Flores, Maria Carbó de Casabí, concurso necesario de Marcelo Orellano, sucesiones de Adalgiza Márquez de González, los doctores Pedro Figari y Federico E. Acosta y Lara contra Fidel Arieta, suc. de Miguel Novile, Atilio Narancio, José María Delgado y Francisco Ghigliani contra la test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Herminia Padé de Vidal, suc. de Juan F. Correa, suc. de Pedro Barriere, antecedentes relativos á la menor María Luisa Ríos, Ruggero Donofrío contra la suc. de Dionisio Goris, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, conc. voluntario de Leandro Bustos, Víctor Jiménez, suc. de Herminia Toñoque de Beltrand.

Interlocutorias—Suc. de Isabel Gilardoni de Gilardoni, el doctor Joaquín Ponce de León, Cosme Añorga y Salvador Capobianco contra la suc. de Francisco F. de Careaga, conc. voluntario de Lorenzo de Medina (hijo), Juan G. Servetti contra Francisco Piria.

Definitivas—Ramón C. Morales contra Belisario Agosto, sucs. de Juan Darragh, Ana Carr de Levius é Inés Darragh.

Día 23

Trámite—Suc. de Marula Onabehere de Estapé, test. de Ramón Alvarez, suc. de Rosa Flor Torres, sucs. de José Granero, Teresa Rolando de Granero, Celestina y Carlos José Granero, suc. de Julio Travella, test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Juan Planillas, suc. de Ascención Gómez de Arraga, incidente seguido con Francisco Colina, Manuel Perlas contra Eloísa Figueredo de Perlas, test. de Ramón Alvarez, Ignacio Rodríguez contra la suc. de José Cores, concurso necesario de Ricardo Cruces Rodríguez, el doctor Samuel Arcos Ferrand, curador de la incapaz Juana Oyhamburu, concurso necesario de la sucesión de Russell R. Pealer, incidente promovido por David R. Olivera contra Fermín Landa, la sucesión de Juan Etcheverriborda, contra la sucesión de José Antonio Goicoechea, sucs. de Junta Vega de Suárez y otros, incidente promovido por Román Artigalá, test. de Isabel Viana de Zorrilla, concurso voluntario de Basilio Iratchet, concurso voluntario de Lorenzo de Medina (hijo), Carmen Rocha de Sosa, Pascuala Macellaro de Turiel, María López de Martínez y María A. Salgado de López, concurso voluntario de Benita García de Segundo, Virginia Descalzé de Garanini.

Interlocutorias—Suc. de José Palmer y Rivas, suc. de Mariana Petillón de Robledo. suc. de Juan Schenone.

Definitivas—Catalina Giuria de Grana, Francisca Esteban de Barrios.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 22

Trámite—Suc. Francisco Amaro da Silveira, suc. José Silva Moratorio, Casimiro Castro, conc. Francisco, Onetti, Angel Mazzino, Margarita Faure con Luis Deferrari (3), Gerónimo Piñeiro con Antonio Raffo y Hnos., Balbina, Clavijo, Leoncia Piriz de Lerro, Manuel y Marcelino Rodríguez Castromán, Brígido Ruibal con Jesús Ruibal.

Interlocutorias—Gregoria González, Jorge Pajeau y Román Ader con test. Juan Mazzino.

Día 23

Trámite—Gerónimo Piñeiro con Antonio Raffo y Hermanos, intest. Rafael Ordóñez, conc. Francisco Thomas, Pablo Bañales (hijo), Margarita Arbone de Paparamborde, Elena Nieto, Brigido Ruibal con Jesús Ruibal, conc. Francisco Suárez (2), intest. Manuel Díaz, María Aranart, exhorto del Juzgado de 2.ª instancia en lo Civil de Buenos Aires librado en autos sucesorios de Francisco Montes.

Interlocutorias—Angel Mazzino, Antonio Carlos Pean, suc. Miguel Dondo, José María Torres con Aniceto Torres (hijo), suc. Pedro Lasserre, suc. Rosario Folchi, de Toribio y su hijo Gerónimo Bernabé, suc. Pilar Guadalupe de Guadalupe.

Definitivas—Francisco Mayora con Márcos Quírico.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 22

Trámite—Conc. Roque Pesqueira, solicitando auxiliatoria de pobreza, Eufrasia Terra de Vaz y sus hijos con Pablo V. Goyena, Echagoyen y C.ª haciendo consignación en favor del Banco de la República, N. S. Simonelli é hijo, concordato judicial, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital en autos Moreira y Fernández, concordato, Antonio González con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, solicitando auxiliatoria de pobreza, Gervasio Alvárez con Eduardo Fearon.

Día 23

Trámite—Los señores Ignacio Echagoyen y C.ª y Juan Pereyra, el concursado Emeterio Colis con los señores Valentín Martínez y Esteban Armas, Sebastián Elizondo con Federico Cibils Larravide, Eduvijes Delgado con Jorge Rossi, terc. Angel Rossi, Francisco B. Helguera con José A. Miguel, Guillermo Lanne con Jotamental de la Capital, Jesús Martínez con José González y José Campi.

Interlocutoria—La Sociedad Uruguaya de Cabotaje con Manuel Alonso.

IMPEDIMENTO DEL DOCTOR JULIO BASTOS

Trámite—Antonio Vivo y Ca. con Bernardo Aguerre, tercería Aguerre de Iruleguy.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 22

Trámite—Pedro T. Sancasano con Albano Cappuro, terc. Enrique Razzun, Pioletti Hnos. con Aquiles Parella, Luis Etchepare, excarcelación, Florencio Rodríguez con Pedro Céspedes, Urbano Sánchez con Salvador Sosu y C.ª, Adolfo Delgado con Meneses Valgama, Armando Ragio con Aurelio Rodríguez, Manuel Vercu con Francisco García, Manuela Cuñarro con Benigno Riestra, Nicasio Qreigi y Manuel Goenego.

Día 23

Trámite — Carlos Belleful, concordato, Juan de Dios Ruiz con José Luis Patrone, Franciseo M. Montes con Juan C. Quintero, Monte de Piedad Nacional con Severino Ossorio y Enrique Albanell, Banco Británico de la América del Sud con Elías Malo, Emilio J. Paz con Catalina Pereyra y Rocha de Cavadun Carlos Bulefiel, concordato extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 21

Trámite—J. Costa con J. Bó y otro (2), J. Sanguinetti, A. Pereira con J. Camaño, L. C. Grafigna, A. Saucedo de Martinez, E. Iribarne y otros, C. I. de Pardo, H. Hayet de González con R. Abascal, A. Gatti, conc, J. Despaux, R. Rodríguez, F. Prando con L. J. Pérez, N. N. (a) Zorro de la Cueva, L Cabrera con O. Bardas, L. Moreno con J. Capurro, conc. B. Argibay, sucs. T. Buyo y otra, A. de Vita, suc. L. Landaner, A. V. Varala, con D. D. Berrogaimi, M. Arias con Guardiola, suc. F. Duarte (2), sucs. A. Capurro y otra.

Interlocutorias—J. B. Santín con J. Moreau, J. Rodríguez.

Definitiva—C. Arce.

Reservada—1.

Día 23

Trámite—L. Mangnè, inc. J. Ahinca, sucs. T. Bujó y otra, conc. P. Rebollo, inc. Méndez Hnos., P. V. Otero con T. Dalmotti, P. Bragaglio con J. Bringni, conc. B. Martínez, inc. E. B. Pomés 2, suc. N. Martinez, C. Nimo con A. Gómez Folle, P. Pingaro con empresa F. C. y T. del Norte, R. Antelo con M. Brussoni, L. Benedini y otro, Exposición de la Asociación Notarial, suc. M. Carracedo, F. Bleumsteim con A. N. de Pérez. A. Márquez, concurso J. M. Mirabelles, G. Travieso y otro con J. B. Arnaud, F. P. Iripaldi con M. Irigoyen, L. M. de Jourdan, G. Cortés con S. Gómez, I. Durazquez y otro, L. Gazes, A. Gatti, C. de Noriega con E. J. Pérez, C. Carvallo de Sánchez con A. Lombardo, oficio del Juzgado de Paz de la 5.ª sección P. Mendioroz con M. Quintero, suc. F. Duarte.

Interlocutorias—M. R. Vaz con J. Milhas, C. Travieso y otro con J. M. Lago, M Trias de Llanes, J. Guerra con Rolando de los Campos (hijo).

Definitivas—A. Avelleira con N. García, L. Grisetti, P. Expatxe, J. G. de Galli, suc M. Fulle ó M. Folle y otra.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Servicio de Correos

Llevan valija

23 de Junio de 1906

Ladario, brasileño, para Rosario, Corumbá y Cuyabá, saldrá el .. del corriente.

Oravia, inglés, para Santos, Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo; La Pallice y Liverpool, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central ..	11 p. m del día 24	Central	10 p. m del día 24
Terrestre..	10 p. m. del día 24	Terrestre.	9 p. m. del día 24
Bolsa ...	10 p. m. del día 24	Bolsa . .	9 p. m. del día 24

Cap Verde, alemán, para Madeira, Vigo, Boulogne Sur Mer y Hamburgo, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central...	11 p. m. del día 25	Central...	10 p. m. del día 25
Terrestre.	10 p. m. del día 25	Terrestre.	9 p. m. del día 25
Bolsa.....	10 p. m. del día 25	Bolsa ..	9 p. m. del día 25

Brasileño, nacional, para Santos, Rio de Janeiro, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	8 a. m.	Central .	7 a. m.
Terrestre	7 a. m.	Terrestre	6 a. m.
Bolsa . .	5 p. m. del día 26	Bolsa . .	4 p. m. del día 26

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Junio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Oravia........	inglés.....	24	Valparaiso
León XIII.....	español...	24	Genova y escs.
R. Margheʼta..	italiano...	25	Génova
Delfland.......	holandés..	25	Amsterdam y escs.
Rosarian......	inglés	25	Glasgow y escs.
Etruria	alemán..	26	Hamburgo y escs.
Cap Ortegal...	alemán ...	26	Hamburgo y escs.
Reembrandt...	inglés.....	26	Liverpool
Danube	inglés	27	Southampton y esc.
Bellevue.......	inglés	27	Amberes
C. di N. York..	italiano...	28	Génova
Ravenna	italiano...	28	Génova
Sirio	brasileño.	29	Rio de Janeiro esc.
Atlantique	francés...	29	Burdeos y escs.
Normandy	inglés.....	29	Liverpool
Panamá.......	inglés.....	30	Liverpool y escs.
Reigate........	inglés....	30	Bremen y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Junio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
R. Amazona...	italiano..	24	Génova y escs.
Siena	italiano..	24	Génova y sscs.
Oravia	inglés....	24	Liverpool y escs.
Tongariro.....	inglés....	26	Londres y escs.
Santa Rita	alemán..	26	Hamburgo
Cap Verde	alemán..	26	Hamburgo y escs.
France........	francés..	26	Marsella y escs
Brasileño	nacional.	27	Barcelona y escs.
Saturno.......	brasileño.	27	Rio Janeiro y escs.
Savoia	italiano...	28	Génova
Mendoza......	italiano...	20	Génova y escs.
Magdalena....	inglés....	29	Southampton y escs
Paraná.......	inglés....	30	Valparaiso
Aquitaine.....	francés...	30	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 23 DE JUNIO DE 1906

Gervasia Hortillado, oriental, 19 años, casada, Casa de Aislamiento.

Ambrosio Goni, oriental, 22 años, soltero, Casa de Aislamiento,

Francisco Sangiovanni, italiano, 44 años, casado, Arapey 198.

Felipe Ross, ruso, 3 meses, á bordo del vapor «Frankport».

Aroldo Spinelli, oriental, 3 1/2 años, Cerro Largo 308.

Lorenza Viera de Escudero, oriental, 90 años, viuda, Lavalleja 45.

María Pereira, oriental, 39 años, soltera, Particular 26.

Dolores Vázquez de Cacheiro, española, 53 años, viuda, Médanos 245.

Hugo Assumpçao Bordagorry, brasileño, 5 meses, Juan Carlos Gómez 34.

Hermenegildo Velázquez, oriental, 38 años, casado, Dársena 9.

María López, oriental, 31 años, soltera, Hospital de Caridad.

Justa Villalba, oriental, 44 años, soltera, Hospital de Caridad.

José Rodríguez, oriental, 31 años, casado, Durazno 191.

María Ballesteros de Abaldes, oriental, 38 años, casada, Isla de Flores 617.

Domingo Bordoni, oriental, 20 años, soltero, Chaná 11.

Juan P. Eguiluz, oriental, 26 años, soltero, sección Peñarol.

Concepción Varela, española, 50 años, casada, Nogueira 64.

GUÍA POSTAL Y TELEGRAFICA

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

AVISO

La Comisión del Palacio Legislativo, interesada en invertir en la construcción del Palacio la mayor cantidad posible de materiales de origen nacional, invita á los propietarios de yacimientos de materiales de construcción, tales como piedras, mármoles, etc., etc., de todos los Departamentos de la República, á que envíen al local del Ateneo de Montevideo muestras, indicando procedencia, yacimiento y cantidad disponible.—*El Secretario.* 959-jn.22

Habiéndose presentado escaso número de proponentes al concurso de clisés para medallas conmemorativas de la colocación de la piedra fundamental del Palacio Legislativo,—y no llenando éstos plenamente las exigencias de la Comisión,—se llama nuevamente á concurso de clisés con un premio de cien pesos, en la forma siguiente:

El motivo es la colocación de la piedra fundamental.

Tema: libre.

Tamaño aproximado al de una moneda de un peso, pudiendo no ser de forma circular.

Se dará un premio de cien pesos oro al mejor clisé, reservándose la Comisión el derecho de acuñar o no.

Los clisés se recibirán hasta el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en la Secretaria de la Honorable Cámara de Representantes, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.—Montevideo, Junio 17 de 1906.—*El Secretario.* 948-jn.19-v.jn.26.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPOSITOS Y HUÉRFANOS

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Rio Negro, cerca de una estación ó sobre vía ferrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaria General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.º de Junio de 1906.—*La Secretaria.* 888-jn.2-v-jn.

Secretaría de la Universidad

CONCURSO «AGUA SALUS»

Habiendo la Empresa de Agua Salus acordado a la Facultad de Medicina un premio de diez mil francos al médico que lo obtenga por concurso y con objeto de perfeccionar sus estudios en Europa, el Honorable Consejo Universitario ha reglamentado ese concurso en la forma siguiente:

1.º Una prueba teórica de medicina,—disertación de media hora sobre un tema sacado á la suerte entre tres y elegido por el Tribunal del Concurso. Esa prueba será de Medicina General y no de especialidades.

2.º Una prueba de Cirujía en iguales condiciones. Los temas para las pruebas de Medicina y Cirujía serán iguales para todos los candidatos.

3.º Una Memoria sobre un tema que elegirán los candidatos y que escribirán en completa libertad. Esta Memoria se presentará en la Secretaria de la Facultad de Medicina dentro del plazo señalado para la presentación de los aspirantes.

4.º Los candidatos deberán ser médicos nacionales salidos de la Facultad de Montevideo en los últimos tres años.

5.º El premiado deberá permanecer en Europa por lo menos un año.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el 19 de Noviembre próximo, debiendo presentarse antes de las seis de la tarde del citado día.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 969-jn.24-v.Nbre.18.

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la Cátedra de Derecho Civil 4.º curso, por el término de dos meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaria General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 956-jn.21-v.jl.3

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la Cátedra de Derecho Internacional Público por el termino de cuatro meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 957-jn.21-v.jl.3

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á propuestas para la provisión de verdura destinada á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaria del Consejo (Rincón 26) todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente á las 3 1/2 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 939-jn.16-v.jn.27.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de almacén destinados á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo (Rincón 26) todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á á las 3 y 30 p. m. reservándose el Consejo la facultad de rechazarlrs si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 939-jn.16-v.jn.25.

Llámase a propuestas para la provisión de artículos de molino y fideleria para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón 26, todos los *días hábiles de 12 m. á 4 p. m.*

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas, si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 941-jn.16-v.jn.27.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de carniceria destinados á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará a la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón 26, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas, si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 942-jn.16-v-jn.25

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de una carretera desde la Villa de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al «Paso de Pache», en el río Santa Lucia, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el día siete del próximo mes de Julio á las dos de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General. 962-jn.22-v-jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un Pabellón Sísmico en el Instituto Nacional Físico Climatológico, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el día 27 de Junio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 937-jn.14-v-jn.27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucia a inmediaciones del Paso de Pache, con estricta ujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazaalas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 928 jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de quince días para la construcción de un puente sobre el río San José (Paso de la Balsa) con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el día 28 del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace saber á los señores licitadores que ha sido modificado el artículo 3.º del pliego de condiciones, reduciéndose al 6 % la garantía de presentación de propuestas.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 929-jn.13-v.jn.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera á construirse desde el «Puente de Palomeque» sobre el arroyo Toledo al pueblo del Sauce, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el día 28 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 930-jn.13-v jn.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación por el término de un mes parla construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

NOTA — Se hace saber que el plazo de diez y ocho meses fijado por el art. 51 del pliego de condiciones para terminar las obras, ha sido reducido á un año, por resolución superior y que se oirán propuestas por cada una de las dos mitades en que se divide dicho camino, á saber: por cada doce kilómetros aproximadamente de extensión. — Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*La Secretaria.* 931-jn.13-v.jl.12.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Félix de la María, calle Zabala 37, apoderado de Allen & Hamburgs Limited, de Londres, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes:

Preparaciones medicinales y cuyas marcas consisten en las denominaciones. Etiqueta Especial Arado—«Allenburgs» y «Byno» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 971-jn.24-v-jn.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Potenze y J. J. Sosa Diaz, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Nectar» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 966-jn.23-v.jn.26.

Oficina Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construido en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40º al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro: — Latitud, 35º 01' 07'' Sud; longitud, 54º 54' 22'' Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar: — 66 metros.

Visibilidad: — En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica: — Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant, Depping light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. 904-jn.8-v.jl.18.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaria y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaria.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 5 de Julio próximo se pagará el presupuesto del mes de Mayo último, correspondiente al cuarto grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista: Jefes y oficiales en reemplazo. Ley 7 de Septiembre de 1876.

Se previene, asimismo, que el día 10 de Julio se pagará el **Presupuesto General** de las mismas Clases Pasivas **(4 Grupos)** correspondiente al mes de Junio corriente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*La Gerencia.* 967-jn.23-v.jl.10.

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS.

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.°	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	23—4.°	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.°	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.°	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.°	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Se convoca á licitación pública para la construcción del *adoquinado de la calle* Valparaiso entre las de Agraciada y Yí, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Direccion.

Las propuestas se recibirán el día dos de Julio próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad. No se admitirán *propuestas en desacuerdo* con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de *rechazarlas todas* si lo considera conveniente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Horacio Acosta y Lára,* Director.—*Alvaro Papini y Zas,* Secretario.

968.jn.23-v-jl.2.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

—Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del *nicho número 389 del Cementerio* del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodríguez Landivar, los restos de Torcuato *Márquez, fallecido el 17 de* Enero de 1890 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 532, extraer los *restos de Bruno Bolaga, Ciriaco* Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y *Aurelia Ricci,* que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio *Central, propiedad* de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de *plazo para trasladarlos* á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Direccion.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Vieites,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 325, y doña **Aurora Díaz,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José número 400b

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. *Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*W. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1153-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 13 de Junio del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Veiga,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia núm. 63, y doña **Josefa Paz,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez,* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1185-jn.16-v.jn.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Barelli y Martínez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **María Elena Montero,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1178-jn.22-v.jl.1°.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. *A petición de los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Ramón Novaro,** de 24 *años de edad, de estado soltero, de profesión* pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná, provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 70, y doña **María Banchero,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1179-jn.22-v.jl.1°.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Sanguinetti,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Final Borgo, provincia de Génova, domiciliado en la calle Piedras núm. 8, y doña **Teresa Clérice,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Fagnano, provincia de Milano, domiciliada en la calle Piedras núm. 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas.* Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1136-jn.16-v.jn.24.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Pampín,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Alba, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Policia Vieja número 24, y doña **Rosa Moure,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1180-jn.22-v.jl.1°.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Busque,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Arapey número 345B, y doña **Antonia Fernández,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

1176.jn.21-v.jn.29.

En Montevideo, y el dia 12 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Germán Gardela,** de *30 años de edad,* de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 316, y doña **María Isabel García,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, quelo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* oficial del estado civil.

1137-jn.16-v.jn.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 20 del mes de Junio del *año 1906, á las 2 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Moreau,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 239, y doña **Ana Duborgel,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 235A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1172-jn.21-v-jn.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1906, á las de la tarde. A petición de los interesa*dos hago saber: Que han propectado unirse en matrimonio* don **Francisco Rey,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de *nacionalidad español, nacido en la Coruña, domi*ciliado en la calle Maldonado número 187, y doña **Manuela Beiroa,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1171-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Humberto Bruno,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña **Rosa Vignoli,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito* ante *esta oficina,* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1154-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Varela,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 463, y doña **Consuelo Pazos,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1138-jn.16-v.jn. 24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bertúa,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionaliead español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 7, y doña **Dolores Muiño,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el* DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1139-jn.16-v.jn.24.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Honorio Pérez Gomar,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia 25b, y doña **María Elena Pérez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1187-jn.24-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cappé,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Agraciada número 258; y doña **Fernanda Coppa,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1184-jn.23-v jl.3.

En Montevideo, y el dia 22 del mes de Junio del año 1906, *á las 2 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Varela,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 268, y doña **Carmen Magariños,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Mercedes número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1185-jn.23-v.jl.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brea,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 275, y doña **Dolores Alonso,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida Rondeau número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO *OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda* la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1181-jn.22-v-jl.1°.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz 58, y doña **María Crespo,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1155-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Leduc,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 197d y doña **María Teresa Theule,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1149-jn.17-v.jn.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sanguinetti,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 77, y doña **Ignacia Vignart,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 106A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 1157-jn-19-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Juan Iglesias,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 489, y doña **Josefa Freigal,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil.

1156.jn.19-v-jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Chirimino,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 337, y doña **Sara Rubilar,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 25

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 1150-jn.17-v.jn.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Rincón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 153, y doña **María Margarita López Sierra,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Canelones número 371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 1151-jn.17-v-jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riera Escandell**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Colonia número 412, y doña **Isabel Vázquez**, dd 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1152 jn.17-v-jn.26.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ernesto Molinari**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 253, y doña **Enriqueta Carmen Daneri**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1182-jn.22-v.jl.1.°.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Dogliotti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 117, y doña **Ercilia Tomola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1158-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Formozo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 111; y doña **Ramona Díaz**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1140 jn 16-v.jn.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Soria**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 39 y doña **Victoria Mus**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle *Larravide número 39*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1159-jn.19-v-jn.27.

En la Villa de la Unión y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Nodari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bressi, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Mercedes Barabino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en el Camino Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1141-jn.16-v-jn.24

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 14 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dotti**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 363, y doña **Catalina Giossi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1188-jn.24-v-jl.4.

En Maroñas y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alguriz, domiciliado en Ituzaingo, y doña **Rosa Gandini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1083-jn.22-v.jl.1.°.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio De Solei**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **María Bianculli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barri Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1161-jn.19-v-jn.27.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nabune**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Francisca Carbone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1160.jn.19-v-jn.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gil García**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección y doña **María Danglada**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.

1162-jn.19.v.jn.27.

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Brunengo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña **Ciriaca Garra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo).

1163-jn.19-v.jn.27

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Excoz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Carmen Marino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1189-jn.24-v.jl 4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vilarrubi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 245, y doña **Saturnina Custodio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colonia número 567.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. *Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1190-jn 24-v-jl.4.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Raimondi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Charrúa número 40, y doña **Manuela Sara Angeriz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1142-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maineri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Gaboto núm. 146, y doña **Teresa Baccino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1143-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Beltrand**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 334, y doña **María Vigorito**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1144.jn.16-v.jn.24.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Barthe**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa Nachelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1145-jn.16-v.jn.24.

En el Miguelete, y el día 14 de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Antonio Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Gregoria Cristina Morales**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1146-jn.16-v jn.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Gómez**, de 26 años de edad, de estado viudo de doña Elvira Martínez, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 99, y doña **Flora Catalina Arriaga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Municipio núm 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado. á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1191-jn.24-v.jl 4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Pinto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Ponedono, domiciliado en la calle Victoria número 86, y doña **Estrella Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Victoria número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1185-jn.23-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1906, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Chiesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 164, y doña **Claudina Latapié**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 32A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1174-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Angel Palladino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Pereira número 44, y doña **Angela María Lungo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Francisco Berro número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1173-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casás**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Rosa Casás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espaaio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1164-jn.19v jn.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Santagata**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Maldonado número 649, y doña **Margarita Nicodemo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maldonado número 649.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1147-jn.16-v.jn24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abel Cardozo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 379, y doña **Severina Lasa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pátria número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1148-jn.16-v.jn.24.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Santiago Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Fructuoso número 187, y doña **Rosa Fernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle San Fructuoso número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1175-jn.21-v-jn.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ramponi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande número 101, y doña **Juana Mariño**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1176-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dellature**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado es la calle Salsipuedes sin número, y doña **Carmen Sansone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimenta para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1165-jn.19-v-jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Rivero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 14, y doña **María Dolores Fernández**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo pora que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1166-jn-19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morales y Hernández**, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Patria número 42, y doña **Cristina Fontanabona**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Patria número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés.* 1167-jn.19-v.jn.27

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Luciano**, de 28 años de edad, de estado comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 1[illegible]8, y doña **María Laurcirò**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 1177-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día [illegible] del mes de Junio del año mil novecientos seis á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lorenzo Osquis**, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Capelones, domiciliado en el Camino al Cerro 258, y doña **Cirila Perdomo**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Teja.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 1168-jn.19-v.jn.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Franzia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 15 de Mayo del año 1879, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección) y doña **María Leveratto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto (Montevideo) el día 29 de Marzo de 1887.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens,* Oficial del Estado Civil. 1169-jn.19-v-jn.27.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atencion á las explicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio, «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformi«dad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.º El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.º Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, quedará renunciado el saldo de nuestros cré«ditos. 3.º En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acasuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano hnos., «Pfeiff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Cándi«do Otero hnos., Juan Rodríguez y C.ª, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.ª, «Ric. G. Monjardín é hijos, F. Miramonti, P. L. Barbe«rousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Yubero; Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares,* escribano público. 950-jn.19-v.jl.12

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día 26 del corriente á las tres de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, al mejor postor, por el martillero don Vicente Lubrano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los créditos á cobrar pertenecientes á la sociedad José Laterza y Gil relacionados á foja 33 vuelta y foja 36. de la pieza agregada al juicio arbitral en los autos seguidos por don Ramón Gil con don José Laterza, sobre rescisión de contrato. El mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan Isnardi contra los señores Laterza y Gil, por cobro de pesos.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 943-jn.16-v.jn.26.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don *Fernando Martínez,* y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Francisco B. Helguera, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 933-jn.13-v.jn.24.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 844-my.23-v.jn.29.

Juzgado de Distrito (15.a Sección)

EDICTO—Se cita, llama y emplaza al propietario de un caballo de pelo gateado con esta marca para que dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha comparezca ante esta Alcaldía, calle Colonia número 500, á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á su venta de inmediato en remate público y al mejor postor, por medio de pregonero, en la puerta de la Alcaldía, el día 30 del corriente á las 3 de la tarde.—Montevideo, 19 de Junio de 1906.—*Ubaldo Pérez.* 953-jn.20-v.jn 29.

Alcaldía de la 17.ª sección (4.º distrito)

AVISO—En esta Alcaldía se hallan depositados por varios vecinos, quince caballos, de los siguientes pelos: uno colorado, uno moro, dos zebrunos, uno tostado, uno bayo, uno picazo, dos malacara, uno tubiano, uno manchado, uno malacara y tres zainos. Los que, para pago de daño, pastoreo y costas, se mandarán vender en remate público, si sus dueños o propietarios no comparecen á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Haciéndose presente que se han hecho ya las publicaciones á que se refiere el artículo 646 del Código Rural.—Miguelete, 19 de Junio de 1906.—*Domingo F. Bucero.* 938-jn.22-v.jl.4

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos o acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres,* Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres,* Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar,* Actuario. 895-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ortiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 15 de Mayo de 1906. —*Federico de Medina,* escribano público. 860-my.27-v.jn 27

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Antonio Suárez García el comercio que con el nombre de Restaurant y Café «El Automóvil», tengo establecido en la casa números 138 y 140 de la Avenida General Rondeau. Prevengo á los que se consideren mis acreedores, que deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Roque Brunoldi.* 972-jn.24-v.

Almacen vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Salvador Greciet el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Fonda del Saladero Dénis», que teníamos establecido en la calle Grecia número 127 esquina á la de Prusia, de la Villa del Cerro.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Greciet y Arrola», que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Salvador Greciet.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Greciet y Arrola—Pedro Arrola—Salvador Greciet.* 970-jn.24-v-jl.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Carlos L. Masciocchi, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle de Mercedes número 537, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Santiago Biggio.* 964-jn 23-v-jl.17.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á Manuel Rumbo, mi negocio de Colchonería, situado en la calle Sarandí número 117, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con sus justificativos para serles pagos en el acto.—*José Castro.*—Montevideo, 22 de Junio de 1906. 963-jun.23-v.jul.17.

Al comercio

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber: que el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, tenía establecida en el Paso de Ramírez, del Durazno, el señor José G. García,—fué tomado á su cargo por la nueva sociedad «García y Bergés» constituida el 3 del corriente mes ante el Escribano Pedro Urrutti.—Montevideo 21 de Junio de 1906.—*García y Bergés.* 965.jn.23-v.jl.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «La Universal», se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley, a partir de esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*Santiago Grolero.* 934-jn.14-jl.14

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23, á los señores Pedro Caballero y Gregorio V. Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 17 de Junio de 1906. —*Turenne Varzi y C.ª* 916-jn.19-v.jl.12.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe, se sirvan presentar sus créditos, dentro del plazo de 30 días, á fin de ser anotados, al señor Carlos G. Mench, calle Treinta y Tres núm. 187—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Zoilo Angel Moreno.* 913-jn.9-v.jl 4

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Camilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Monte-Caseros número 69 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Próspero Dellacasa.* 955-jn.21-v.jl.14.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, artículo 1.º, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, los haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero.* 951-jn.20-v-jl.13.

Al comercio y al público en general

Participo haber proyectado vender mi almacén de comestibles y bebidas al detalle,—situado en la calle Justicia número 113A. esquina á la de General Pagola, al señor Francisco Chans. Todo el que por cualquier concepto sea acreedor del mismo negocio,—debe presentar sus cuentas en la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso, con el objeto de revisarlas á fin de abonarlas con el producto de la venta del mismo negocio,—que será efectuada en definitiva al vencerse el plazo de estas publicaciones ó sean de los treinta días indicados para su presentación. Esta publicación se hace de conformidad á la ley 26 de Septiembre del año 1904 y á los efectos de cumplir con la misma.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Joaquín Pujol.* 960-jn.22-v-jul.18.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don José E. Barbitta en venderle todas las instalaciones de mi casa de comercio de tienda, sita en la calle Rondeau número 166. Y á los efectos de derecho hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo, en la casa del señor Barbitta, en la misma calle Rondeau número 224, dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Nicolás Brissolese.* 961.jn.22-v-jul.15.

Al público

Se avisa al público, que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 192 y calle Figueroa esquina Pan de Azúcar, y que, por la venta que hace el señor Rodríguez de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, señor Gómez, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma.

Los que se consideren acreedores ó con algún derecho, deberán presentarse al señor Gómez dentro del término de treinta días.—Villa de la Unión, 11 de Junio de 1906.—*Estanislao Rodríguez.—Benigno Gómez.* 923-jn.12-v.jl 6.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Gerónimo Chiappe, e despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Rivera 588.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo. 5 de Junio de 1906.—*Pedro Berta.* 899-jn.7-v.jl.7

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 3 de Mayo ppdo. y por ante el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª, en los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí 247, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Julio Mirassou y J. R. Fernández, y se suplica al que tuviere derecho contra la extinguida firma, presentarse en el término que marca la ley, sin lo cual quedará exenta de toda obligación.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Domingo M. Queirolo.—Julio Mirassou.—J. R. Fernández.* 890-jn.3-v.jl 3.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ramón Mato las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Florida número 241, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Mayo de 1906.—*Acasuso y Esquerra.* 881-jn.1.º-v-jn.24.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «J. Chiariano, Tassano y C.ª», habiéndose separado de ella los socios don Francisco Chiarlone y don Lorenzo Tassano, y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Juan Chiarino y don Segundo Chiarlone. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación, y se pide á los que tengan créditos contra la referida firma se sirvan presentar sus cuentas dentro del término de 30 días á la casa calle Marcelino Sosa núm. 172.—Montevideo, 1.º de Junio de 1906.—A ruego de Francisco Chiarlone por no saber firmar, *Antonio Catenaccio.—Segundo Chiarloni.—Lorenzo Tassano.—Juan Chiarino.* 900-jn.6-v.jl.6

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal.* 893-jn.5-v-jl.11.

Al comercio

De acuerdo con lo establecido en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido vender á don Juan Marroig, mi casa de negocio denominada «Bazar Martins», situada en la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó y que por consiguiente todos los acreedores de la referida casa deben presentarse en ella, dentro del plazo de 30 días, á fin de dejar constancia de sus respectivos créditos.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*Frncisco Martins.* 914-jn 10-jl.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard.* 911-jn.9-v.jl.9.

Sociedad colectiva

Participamos al comercio, que con fecha 1.º del corriente y ante el escribano don Inocencio Vera, hemos formado una sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª para explotar los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí número 247, siendo socios los señores Domingo Duvigneau, Julio Mirassou y José R. Fernández, teniendo todos el uso de la firma social.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Julio Mirassou y C.ª* 891-jn.3-v.jl.3.

Sociedad comercial

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, nos asociamos colectivamente en la tienda «La Esperanza», establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 181 esquina á la de Reconquista núm. 250, bajo la razón de Flandra y Baccino.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*José J. Baccino.—Alfredo Flandra.* 926 jn.13-v.jl.7

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4.......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 13.....	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Rosario—Colonia	V.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 14.....	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	16 de Agosto de 1906
2.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
2.°	1er. grado núm. 3.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 27.....	Guazú-Namby—Cerro Largo	V. y M.	16 de Agosto de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Antonio Calonet ha prometido dar en venta á don Pedro Núñez todas las existencias de la casa comercial que en el ramo de sombrerería y peluquería tiene establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 225.

A los efectos de lo que prescribe el Decreto del 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término que lo es el 7 de Julio del corriente año, será escriturada definitivamente por el escribano Andrés N. Cassaglia, quedando libre de toda responsabilidad y obligación ulterior.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.

902-jn.6-v.jl.1.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapatería por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía, quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo.—José Gasperini.*

949-jn.19-v.jl.20.

Disolución social

Por el presente hacemos saber, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el día siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor*, (hijo).—*Marco Vacca.*

945.jn.19-v-jl.19.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino.*

936-jn.16-v.jl.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Barrere y Larrat las existencias de mi casa de negocio sito en la calle frente al Cementerio del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1906.—*Francisco Cerro.*

922-jn.12-v.jl.6.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina.*

894-jn.5-v.jul.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Jesus Seoane, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Pampas número 160, de esta ciudad.—A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1906.—*María C. De Granja.*

884-jn.1.°-v-jn.24.

Aviso

Los que suscriben participan al público haber contratado vender á don Tomás Arregui, la casa de comercio que tienen establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Los Libres y que, bajo la razón social de López Hnos., gira en los ramos de tienda, mercería y ropería.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores extraños al concordato celebrado en oportunidad, presenten sus cuentas para serles abonadas dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy y bajo apercibimiento de no ser atendidos en sus reclamaciones.—Florida, 31 de Mayo de 1906.—*Romauldo López—Santiago López.*

887-jn.2.v.jn.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aída
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitálio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Malùzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Durazno

Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Junio de 1906.

V.° B.°—Zas. 901-jn.6-p *Emilio R. Vidal.*

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto.*

947.jn.19-v-jl.12.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he firmado compromiso de compraventa de mi establecimiento de cochería situado en esta ciudad, calle Canelones número 351A, esquina á la de Médanos. Prevengo á los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á la Escribanía de don Andrés R. Chipito, calle Ejido número 117, dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Eduardo Scheppard.*

903.jn.8-v-jl.3.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Francisco Abinso las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de Peluquería, situada en la calle Nueva Palmira núm. 109, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Antonio Sarli.* 935 jn.14-jl.8.

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 18 de Julio 128, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella se sirva pasar por la misma á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado dicho plazo no atenderé reclamo alguno.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*A. Roux* (hijo).

853-my.24-v-jn.24.

Imprenta del DIARIO OFICIAL